



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Alto Hospicio

**Número de informe: 803/2016
7 de octubre de 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16001/2016
C.E. N° 155/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 07 OCT 2016 4761

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 803, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE
MSV





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16001/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 07 OCT 2016 4760

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 803, de 2016, debidamente aprobado, sobre el uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en años de elecciones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE
MSV





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA.: N° 16001/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 07 OCT 2016 4759

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 803, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

Andrea Mérida Yañez
TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN
18.898.789-3

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE

MSV





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Pinal N° 803, de 2016
Municipalidad de Alto Hospicio

Objetivo: El objetivo de la auditoría fue realizar un examen selectivo de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, "Gastos en personal", 22, "Bienes y Servicios de Consumo", y 24, "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de las cuentas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones municipales. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ✓ ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y en los casos que correspondiera, se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ✓ ¿El municipio cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ✓ ¿Las transferencias de fondos asociadas al subtítulo 24, se encuentran acorde con la normativa vigente y cuentan con la documentación de respaldo que la sustenta?

Principales Resultados:

- De lo reprochado en el numeral 2.2.2 de la "Falta de acreditación en honorarios - (C)", del acápite de "Examen de Cuentas", dado que no se aportaron antecedentes que acreditaran las labores efectuadas entre los meses de enero a junio de 2016, por parte de los servidores señor [REDACTED] y doña [REDACTED], esta Entidad Superior de Control procederá a formular el reparo respectivo por un monto de \$13.999.998, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.
- Se observó el uso reiterativo del nombre y/o imagen de las autoridades edilicias de la comuna, en la impresión de tarjetas navideñas individuales destinadas a la comunidad. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de practicar la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios Nos 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de esta Contraloría General.
- Se recibió una denuncia consistente en un fragmento de audio en el cual se evidencia que la autoridad edilicia se dirigió a los funcionarios municipales, instándolos directamente al apoyo a su candidatura, al respecto este órgano contralor procede a remitir los antecedentes de la presente denuncia al Concejo Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio para los procedimientos y fines competentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- o Se verificaron que algunos vehículos cuyos cometidos fueron realizados en días inhábiles, sin acreditarse el motivo específico de su circulación en la comuna de Iquique, por lo cual la entidad comunal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, y el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974.
- o Se constató el deficiente uso de las bitácoras de los vehículos municipales, como también la falta de revisión periódica de las bitácoras, por ese motivo la Municipalidad de Alto Hospicio deberá acatar estrictamente lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.
- o Se observó un gasto impropio en el desembolso para el pago de un coffee break por la celebración del "Día de la madre", cuyo desembolso ascendió a \$ 160.650. La entidad comunal, deberá reintegrar dicho monto y en lo sucesivo deberá evitar realizar gastos que no tengan directa relación con los fines de la entidad edilicia.
- o Se detectó falta de un procedimiento de control que permita la verificación de la participación y asistencia de los cometidos que realizan los concejales que asisten a cursos de capacitación por cuanto los comprobantes de egreso no adjuntan los informes de tales cometidos, debiendo ser requeridos al concejo municipal. En atención a ello dicho municipio debe solicitar el reintegro del decreto pago N° 1.949, de 2015, por la suma de \$ 887.606, el cual no cuenta con respaldo de ello y establecer procedimientos tendientes a regular la documentación del cometido y el pago de los cursos de capacitación, ciñéndose a estrictamente a los criterios dispuestos en el dictamen N° 66.882, de 12 de septiembre de 2016, de este origen.
- o Se constató que el municipio realizó un proceso de compra de pasajes para el hijo de una autoridad edilicia. Dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas a los funcionarios que corresponda, con ocasión de que fueron aprobados procesos de compras que no corresponden a la gestión municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016

INFORME FINAL N° 803, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS
Y RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN
AÑO DE ELECCIONES, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Alto Hospicio. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las auditoras Karina Vega Rodríguez, Daniela Espinoza Yáñez, Alicia Gutiérrez Conde y el supervisor don Mario Saldívar Villegas.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como producto del análisis realizado a nivel regional que consideró, la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo de enero a junio de 2016 y los resultados de las últimas fiscalizaciones efectuadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser auditadas.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

AT N° 136/2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Respecto a la revisión de las materias atinentes a personal, esta se focalizó en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de los informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Por su parte, es dable señalar que con carácter reservado, mediante el oficio N° 4.454, de 16 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto Hospicio, el Preinforme de Observaciones N° 803, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ordinario Alcaldicio N° 1.189, del año en curso, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente Informe Final

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen selectivo de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal"; 22 "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24 "Transferencias Corrientes", con la finalidad de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además, de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Alto Hospicio.

Cabe hacer presente que el examen se extendió al ejercicio presupuestario 2015 para las cuentas relacionadas con los gastos de concejales, a saber las cuentas presupuestarias: 21-04-003-002 "Por comisiones y representaciones del municipio; 22-08-007 "Pasajes, fletes y bodegajes"; 22-11-002 "Cursos de capacitación".

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento del oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópicó en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 1.109.954.893. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 1: Cuentas presupuestarias

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	MONTO \$
21	Gastos en personal	
21-01-004-006	Comisiones de servicios en el país- Planta	21.785.482
21-02-004-006	Comisiones de servicios en el país- Contrata	3.815.868
21-04-003-002	Gastos por comisiones y representaciones del Municipio	68.562.638
22	Bienes y servicios de consumo	
22-01-001-000	Alimentos y bebidas para personas	28.663.277
22-04-999	Otros	134.815.783
22-05-007	Telefonía	30.165.112
22-07-001-000	Servicios de publicidad	43.231.684
22-07-002-002	Servicios de impresión	65.455.411
22-08-007	Pasajes, fletes y bodegajes- Funcionarios	16.892.761
22-08-007	Pasajes, fletes y bodegajes- Concejales	14.243.782
22-08-011-001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	128.699.069
22-08-999	Otros	241.864.167
22-11-002	Cursos de capacitación	43.080.000
24	Transferencias corrientes al sector privado	
24-01-007	Asistencia Social	141.376.192
24-01-008	Premios y otros	17.544.620
24-04-999	Otros	109.759.047
TOTAL		1.109.954.893

Fuente: Mayores contables proporcionados por la Dirección de Control, de la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 50% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$556.198.058, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°
Subtítulo 21. Cuentas 21-01-004 y 21-02-004 Personal de planta, y contrata trabajos extraordinarios	25.601.350	61	15.215.041	3
Subtítulo 21. Cuentas 21-04-03 Gastos por comisiones y representaciones del municipio	68.562.638	41	68.562.638	41
Subtítulo 22 Bienes y Servicios	747.111.046	525	225.409.271	87
Subtítulo 24 Transferencias corrientes al sector privado	268.679.859	83	247.011.108	31
TOTAL	1.109.954.893		556.198.058	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Alto Hospicio.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales informados fue de 69, determinándose una muestra analítica de 13 vehículos, que equivale al 19% de dicha población.

A su vez, se revisaron 24 inmuebles de un total de 90, lo que representa a un 27% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Alto Hospicio a través del Ordinario Alcaldicio N° 851/2016, de 13 de julio de 2016 y aquella solicitada durante la fiscalización a la Dirección de Control, Dirección de Finanzas y Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo puesta a disposición de esta Contraloría General, entre el 26 de julio y el 12 de septiembre de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Alto Hospicio dispone de un reglamento interno N° 1, denominado "Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Alto Hospicio", de 7 de febrero de 2014, que regula la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estructura y organización de esa entidad edilicia, en el cual se establecen las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades que la componen, así como la necesaria coordinación entre ellas, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ya mencionada.

Al respecto, se comprobó que el referido reglamento interno, se encuentra publicado en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que establece que le corresponde a esa institución mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes.

2. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal y representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones, las que se encuentran contenidas en el capítulo XI, del Reglamento N° 70, de 3 de mayo de 2016. Al respecto, en la presente auditoría se constató que la citada dirección cumple con las actividades programadas y solicitudes efectuadas por la autoridad edilicia.

3. De la validación realizada en el portal www.mercadopublico.cl, se comprobó que el municipio ha efectuado la publicación del plan anual de compras para el año 2016, conforme lo previsto en el artículo 12, de la ley N° 19.886, ya citada, y los artículos 98 y siguientes del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la mencionada ley N° 19.886.

4. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, durante la auditoría, se determinaron las debilidades que a continuación se describen, las cuales atentan contra la eficacia de la estructura de control interno:

4.1. Procedimientos de compras - (LC): La Municipalidad de Alto Hospicio dispone de un reglamento de adquisiciones, formalizado mediante decreto alcaldicio N° 1.282, de 26 de octubre de 2015, el que define la forma en que el municipio realiza los procesos de contratación para el abastecimiento de bienes y servicios, los tiempos de cada proceso de compra, la coordinación y comunicación entre las unidades involucradas, y los responsables de cada una de las etapas del proceso de abastecimiento, entre otras materias.

No obstante lo anterior, el aludido instrumento no incorpora las modificaciones introducidas por el decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.410, de 12 mayo de 2015, que modifica el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por otra parte, dicho instrumento no se encuentra publicado en el portal de compras y contratación públicas, tal como lo dispone el inciso final del artículo 4° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad edilicia confirma el hecho observado e indica la adopción de medidas tendientes a actualizar el citado reglamento, ello, de conformidad a lo dispuesto en el nombrado decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, señala que se incorporaron al documento, materias tales como: la utilización y uso del sistema de información; procedimiento de custodia, mantención y vigencia de las garantías; y de la abstención de autoridades y funcionarios en la participación de procesos de contrataciones; las cuales, serán expuestas al Concejo Municipal, en la 28° sesión ordinaria, a realizarse el 4 de octubre de 2016, lo anterior, con la finalidad de que el Reglamento Municipal N° 2/2014 de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicío y sus modificaciones, se someta a la aprobación del referido cuerpo colegiado.

Asimismo, la autoridad edilicia manifiesta que el aludido reglamento fue enviado para su publicación al portal de www.mercadopublico.cl, el 28 de septiembre de 2016, adjuntando en su respuesta, la acreditación del envío del documento al sistema de información de compras. Lo anterior, sin perjuicio que a esa fecha, las medidas adoptadas y los nuevos antecedentes adicionados al reglamento no se encontraban aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

4.2. Falta de supervisión en el proceso de compras - (C): De la revisión efectuada a los gastos imputados al subtítulo 22, se constató la existencia de adquisiciones que no procedía que el municipio realizara, como es el caso de tarjetas navideñas para alcalde y concejales con el fin de saludar a la comunidad.

Por lo anterior, se advierte una vulneración a lo dispuesto en la ya anunciada resolución N° 1.485, de 1996, en específico a lo señalado sobre vigilancia de los controles en su numeral 38 que señala "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En lo concerniente a este punto, el municipio señala que cuenta con un "Reglamento Interno de Compras Públicas", el cual establece el procedimiento a llevar a cabo en las distintas opciones de compra.

Asimismo, en cuanto al caso de las tarjetas navideñas, de acuerdo a los antecedentes que consideró la entidad para su adquisición, se tuvo el memorándum de solicitud por parte de la unidad requirente, la cotización y la orden de compra, indicando que se encuentra acorde al procedimiento establecido para ese tipo de operaciones, agregando que en esta etapa no es posible discriminar el contenido de lo contratado. Finalmente señala que esa compra fue realizada vía convenio marco, el cual, sólo exige acceder al convenio respectivo y emitir la respectiva orden de compra.

Ahora bien, de la respuesta emanada por ese municipio corresponde señalar que la presente observación, no dice relación con el procedimiento utilizado para la adquisición de un producto, sino que, se reprocha la falta de supervisión en los controles que permitan asegurar el cabal cumplimiento de la normativa atingente, en este caso puntual, a la compra de las tarjetas navideñas, en cuyo contenido, de acuerdo a los hallazgos obtenidos en la auditoría, se evidenció un uso excesivo de la imagen de las autoridades de la comuna, lo que va en contra de la jurisprudencia e instrucciones dispuestas por esta Entidad de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3. Falta acta de constancia que acredite la recepción conforme de bienes y servicios adquiridos por el municipio - (C): De la revisión efectuada a los antecedentes de respaldo de los gastos imputados al subtítulo 22, referidos específicamente a la realización de eventos, adquisición de tarjetas navideñas, entre otros, se observó que la entidad auditada no realizó el acta de recepción conforme de los bienes y/o servicios contratados, hecho que fue confirmado y certificado por la Directora de Control de esa entidad edilicia, quien además señaló que se informó al Administrador Municipal sobre la materia.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene a lo estipulado en el artículo 22, numeral 4, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, al indicar que el contenido mínimo de las bases debe contener la condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del contrato de suministros y servicios, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.

Asimismo incumple lo señalado en la citada resolución N° 1.485 de 1996, que en su numeral 58 señala que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En lo atinente a este punto, esa autoridad edilicia en su contestación señala que en el certificado emitido por la Directora de Control indicó los documentos que respaldan la recepción, tales como la factura, orden de compra, actas de inventario o de entrega, hoja de vida, etc., lo cual, no implica que ese municipio no acredite la recepción conforme al no contar con un documento específico para ello.

Complementa en su contestación, que dicha recepción se acredita por la visación con timbre y firma del respectivo director a cargo de la adquisición, al dorso del documento tributario correspondiente, e indica que dicho procedimiento se ha implementado desde el año 2004 por parte del municipio.

Termina su descargo, indicando que el artículo 22, numeral 4, del citado decreto N° 250, de 2004, señala los requisitos para la elaboración de las bases, no siendo requisito de dicha norma contar con un acta de recepción conforme.

De la respuesta aportada por la entidad, corresponde señalar que si bien, en el precitado numeral 4, del artículo 22 del reglamento de compras públicas no se define expresamente el "acta de recepción conforme", este si se refiere a la forma en que deben recepcionarse los bienes y/o servicios, prescribiendo que se hará en virtud del artículo 79 bis, del mismo reglamento. Dicho precepto, en lo que interesa indica, que se procederá al pago, previa certificación conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella, y a juicio de esta Entidad de Control Superior, esa certificación se materializa mediante un documento confeccionado de manera específica para el acto de acreditar la recepción, por lo que no es suficiente contar solo con la visación al documento mercantil emanado por parte del proveedor del bien o servicio, ya que este obedece a un control de carácter tributario que no necesariamente permite asegurar que el municipio haya efectuado la recepción conforme de lo comprado, porque no se expresa claramente tal situación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, queda a criterio de la entidad la forma de implementación del control que estime suficiente para dar cumplimiento a la "certificación" requerida en el citado artículo.79 bis, del decreto N° 250, de 2004.

4.4. Falta de control en el contrato de prestación de servicios de programas comunitarios - (MC): Del examen realizado al contrato de prestación de servicios suscrito entre la Municipalidad de Alto Hospicio y don ██████████, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 9, de 2016, por un monto mensual de \$1.611.111, se observó que en dicho documento no se incorporó una cláusula de control destinada a comprobar el cumplimiento de las labores contratadas.

A mayor abundamiento, cabe indicar que revisados los decretos de pago del periodo sujeto a examen, se comprobó que el citado prestador de servicios presenta un informe mensual de actividades, constatándose que es idéntico en su contenido todos los meses revisados, por lo tanto, cabe indicar que tal conducta evidencia una falta de supervisión y control sobre la materia.

Lo expuesto precedentemente, no se ajusta a las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo específico en su numeral 57 sobre supervisión, como asimismo, en el numeral 38, "Vigilancia de los controles" en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, consagrados también en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, la Municipalidad de Alto Hospicio responde que el dictamen N° 7.266 de 2005, de esta Contraloría General, indica que "... será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o la forma en que éste llevará a cabo su cometido"; indicando además, que el contrato en cuestión, en su cláusula "SEGUNDA", dispone claramente que "El profesional deberá desarrollar dichos servicios en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, en los lugares o establecimientos y en los horarios que le indique la municipalidad, a través de la Secretaría Municipal, que actuará como su contraparte para la fiscalización de los servicios. Para los efectos de dar cumplimiento al presente contrato, el Profesional prestará tales servicios 44 horas a la semana."

Por último, en cuanto a la semejanza de los informes de gestión mensual, señalan que no es más que la resultante del modo de proponerlo su otorgante, pues de la revisión de la documentación que adjuntan en su respuesta, se podrá observar que las acciones son las mismas, pero respecto de beneficiarios de distintos sectores de la Autoconstrucción.

Ahora bien; del estudio de los respaldos enviados por esa entidad, se encuentra un listado de las visitas a terreno realizadas por el profesional en cuestión, desarrolladas entre los meses de enero y junio de 2016, junto con proyectos de escritura de transferencia de varios beneficiarios. De dicha documentación, se comprobó que ninguna contaba con las visaciones correspondientes de la unidad técnica encargada de la supervisión del contrato; además, los señalados proyectos tampoco indicaban el mes en que fueron confeccionados, situación que no resulta suficiente para acreditar las labores desarrolladas por el servidor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el hecho de que el contrato contenga una cláusula sobre el cumplimiento de la jornada laboral, en nada desvirtúa la necesidad de la exigencia de un método de control para confirmar las labores realizadas por el profesional.

Además de lo anterior, es útil recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos, (aplica dictamen N° 181, de 2016, de este origen).

Finalmente sobre este acápite de Control Interno, es dable consignar que no obstante las medidas correctivas y argumentos presentados por la Municipalidad de Alto Hospicio en su respuesta, las debilidades detectadas no pueden subsanarse, teniendo presente que éstas fueron determinadas al momento de efectuarse esta auditoría, lo que implica que las mismas existían en esa oportunidad. Sin embargo, en un futuro proceso de seguimiento, o bien, en un nuevo proceso de fiscalización que se realice sobre la materia, las acciones propuestas serán verificadas y comprobada su efectividad, ello, con la finalidad de que sean subsanadas definitivamente.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Gasto en personal
 - 1.1. Comisiones de servicio, viáticos
 - 1.1.1. Comisión de servicio a Hong Kong - (C)

Al respecto es dable señalar que con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante decreto alcaldicio N° 3.009/2015, se autorizó la compra de pasajes aéreos por un monto de \$ 5.132.264, para los señores Vicente Petrillo Silva y César Villanueva Vega, Administrador Municipal y Secretario Comunal de Planificación, respectivamente. Ello, con el fin de que asistieran al "Cantón Trade Fair 2016" que se realizaría en la ciudad de Hong Kong, China, lo anterior con el objeto de que los asistentes representantes del municipio importaran nuevas tecnologías en equipamiento urbano desde China.

Asimismo mediante decretos de pago N°s. 572 y 573, de 26 de enero de 2016, ambos por un monto de \$ 7.406.605, se pagó viáticos a cada uno de los asistentes por el periodo comprendido entre el 12 de abril y el 2 de mayo del presente. Por lo tanto, dicha actividad le significó al municipio un costo total de \$19.945.474.

Sobre el particular cabe mencionar que consultado al municipio, este no acreditó algún tipo de informe que hubieran realizado los citados funcionarios en el que se plasmen los conocimientos obtenidos posterior a la citada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fería, así como tampoco se certificaron proyectos en los cuales ellos hayan implementado las técnicas adquiridas en el citado evento.

De lo anterior es dable señalar que el municipio no ha considerado los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, cuestión que a la fecha de la auditoría no fue demostrada por esa entidad edilicia, toda vez, que no se acreditó el cumplimiento del objetivo por el que se originó el viaje en comento.

Sobre este punto, el municipio señala en su respuesta que respecto a los principios de eficiencia y eficacia, el estatuto jurídico que rige a los funcionarios individualizados no les asiste obligación legal de dar cuenta mediante informe escrito del cometido verificado.

Sin embargo, añade que no obstante lo anterior, la obligación de dar cuenta de ello, se encontraría satisfecha con haber expuesto los resultados a su superior jerárquico, en este caso, el Alcalde de la comuna. Situación que se habría efectuado el 11 de mayo de 2016, para lo que adjunta certificado de reciente fecha, emitido por el Secretario Municipal. Agrega que en dicha ocasión se hizo un relato de la experiencia y conocimientos adquiridos por dichos funcionarios, en la que también estuvieron presentes otros funcionarios relacionados con las eventuales iniciativas del municipio relacionadas al tema.

Continúa su contestación, indicando que se han realizado proyectos que están orientados a mejorar la calidad de la atención y por ende la calidad de vida de la población de la comuna, comenzando a adquirir equipos y equipamientos para el área de la salud y educación.

A modo de ejemplo, esa entidad edilicia dice que el conocimiento adquirido por los funcionarios observados, le ha sido útil para la adquisición de tecnología de punta, como electrocardiógrafos, ecógrafos 4D, centrifugas, sillas de peso, espirómetros, monitor multiparámetro, etc. Asimismo, mencionan que para el tratamiento de residuos sólidos es importante tener comprensión de qué tipo de equipos, maquinarias y vehículos son los más idóneos para el caso.

Finalmente agrega que específicamente en la licitación ID 3447-168LE15, "Adquisición de Grúa Horquilla Nueva de 7 toneladas para la Comuna de Alto Hospicio", en la cual, se recibieron 2 ofertas, fue el producto de origen chino el más conveniente en cuanto a precio, representando un tercio del valor del otro oferente. Razones suficientes con las que, estiman, dan estricto cumplimiento a los citados artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575.

Del análisis efectuado a la respuesta entregada por ese municipio, por una parte, se desprende que se aportan antecedentes de proyectos y situaciones destinadas a respaldar en que se habrían utilizados los conocimientos adquiridos por parte de los funcionarios en el mencionado viaje; y por otra, se entrega certificado de la reunión sostenida con la autoridad municipal, el que sin embargo, fue emitido el 28 de septiembre de 2016, a fin de acreditar la realización de la misma, y que se habrían informado las experiencias de aprendizaje que fueron alcanzados en el viaje.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, el hecho de que se hayan adquiridos diversos productos de procedencia China no acredita que estas compras sean fruto de los conocimientos adquiridos por los funcionarios en el viaje en análisis, lo que atenta con el uso eficiente, idóneo y racional de los recursos a los cuales debe propender la Administración del Estado para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Por lo tanto, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista y los descargos efectuados por ese municipio, se hace útil anotar que no es posible acreditar ni vincular de manera directa el viaje realizado por los nombrados funcionarios con mejoras tangibles de la gestión municipal que haya significado una mayor y mejor satisfacción de las necesidades públicas que esa entidad edilicia esta llamada a satisfacer. Asimismo la acción de dar cuenta al alcalde de las principales actividades realizadas en el viaje en comento no indica que dicho gasto haya cumplido con el objetivo para el cual fue previsto, por ende los argumentos esgrimidos no son suficientes para desvirtuar la observación planteada, motivo por el cual, este Organismo Contralor mantiene el reproche formulado.

1.2. Prestación de servicios en programas comunitarios

1.2.1. Programa de asistencia técnica al Concejo Municipal - (C)

Mediante decreto alcaldicio N° 3.111, de 31 de diciembre de 2015, la Municipalidad de Alto Hospicio, aprobó los programas comunitarios que serían desarrollados por esa entidad durante el período 2016. Dentro de ellos, se encuentra el "Programa de Asistencia Técnica Consejo Municipal", que fue creado, en términos generales para apoyar en las actividades diarias a los concejales, así como también para sus labores administrativas.

A causa de lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 3.114, de 2015, se contrató a doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED], por un honorario mensual de \$ 833.333, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, para servir de apoyo en la prestación de servicios administrativos al Concejo Municipal, debiéndose imputar el gasto a la cuenta 215.21.04.004, servicios comunitarios, del presupuesto municipal.

Al respecto, se debe señalar que si bien el artículo 92 bis, inciso primero, de la ley N° 18.695 dispone que "Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad". Cabe hacer presente que no procede que dicho personal sea contratado con cargo al ítem 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", puesto que este, tal como indica el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, comprende la contratación de personas naturales para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, requisitos que no se cumplen por el recurso humano que el municipio destine a los concejales (aplica dictamen N° 5.500 de 2016, de este origen).

Al respecto, la entidad municipal señala que durante la sesión N° 28, del Concejo Municipal, a desarrollarse el 4 de octubre de 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pondrá en la tabla de temas a tratar, el término al contrato que actualmente vincula a la señora [REDACTED] con el municipio, para suscribir un nuevo contrato, esta vez, a honorarios a suma alzada.

En este contexto, y atendido que el municipio acepta la observación planteada, ésta se mantiene en todo sus puntos, hasta que en una próxima revisión se acrediten las medidas señaladas por esa entidad.

1.2.2. Programa comunitario de asistencia social y de gestión interna municipal - (C)

Del análisis de las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Alto Hospicio con cargo al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, asignación 004 prestaciones de servicios en programas comunitarios", se comprobó que esa entidad edilicia contrató a dos personas para ejecutar labores de gestión interna o aquellas que la ley asigna como propias de esa entidad comunal, lo que resulta improcedente, acorde a lo previsto en el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, es del caso manifestar que el requisito definido tiene por objeto evitar que por la vía de las contrataciones a honorarios con cargo a programas comunitarios se suplan posibles carencias de personal en los municipios, y no se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ya citada ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a personas contratadas a honorarios, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen). Los casos observados figuran en el anexo N° 1.

Sobre este punto, la autoridad municipal precisa que la señora [REDACTED] renunció a sus funciones a partir del 31 de julio de 2016, situación que fue formalizada mediante decreto alcaldicio N° 2.710, de 2016, que aprueba el término de contrato.

A su vez, respecto de la señorita [REDACTED] el municipio señala que realiza sus servicios de acuerdo a las instrucciones, horarios y lugares que determina la directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario- DIDECO, en el marco de las labores encomendadas por el "Programa de Apoyo a la Gestión de DIDECO".

En este contexto, se debe consignar, que es el propio programa mencionado precedentemente, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.111, de 2015, el que señala que "está conformado por una serie de profesionales y técnicos que apoyan las acciones coordinadas y planificadas de la dirección, considerando la alta demanda de la población que visita las dependencias y departamentos de DIDECO...". Además, expresa que "el equipo que a continuación se detalla efectúa una serie de funciones en pro del mejoramiento continuo de la calidad del servicio que el equipo de la planta municipal efectúa habitualmente...".

Así las cosas, queda de manifiesto en los informes de gestión mensuales que presenta, así como en la descripción del programa, que las labores desarrolladas por la profesional en cuestión, se enmarcan en realizar un apoyo a la gestión propia de la dirección de DIDECO, y no en funciones que se encuentren





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, como lo prescribe la normativa, por lo que el objetivo del programa no se ajusta a lo establecido en el Clasificador General de Ingresos y Gastos aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Dicho lo anterior, esta Contraloría General resuelve mantener el hecho observado, toda vez que los argumentos aportados por esa autoridad municipal, no son sustentados con antecedentes que evidencien que las labores descritas cumplen con los requisitos que señala la normativa y la jurisprudencia administrativa anotada anteriormente.

1.2.3. Imputación presupuestaria errónea - (MC)

Conforme a la debilidad consignada en los numerales 1.2.1 Programa de asistencia técnica al Concejo Municipal; 1.2.2 Programa comunitario de asistencia social y de gestión interna municipal, ambas de este acápite de Examen de la Materia Auditada, es dable indicar, que del examen practicado a la documentación de respaldo de los pagos financiados con el subtítulo 22-04-004 "Prestación de servicios en programas comunitarios", se constató que las labores que se efectúan a través de estos contratos tienen el carácter de habituales y propias del servicio, en el citado anexo N°1 se exponen los casos observados.

Por lo expuesto, no corresponde que sean imputados a la presente cuenta, toda vez que el Clasificador Presupuestario, aprobado por decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, establece para el subtítulo en análisis que "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base a honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", requisitos que no se cumplen en la especie.

En respuesta a esta materia, la entidad edilicia expresa en lo que respecta al caso de la señora [REDACTED] que el cambio de imputación se realizará una vez aprobado el cometido y decretada su contratación; por su parte, sobre doña [REDACTED], como ya se mencionó en el numeral precedente, ya no presta servicios en el municipio desde el 1 de agosto de 2016; y, por último, en cuanto a la señorita [REDACTED], se remite nuevamente a los argumentos expuestos anteriormente, en cuanto a que las labores que realiza, se enmarcan dentro del "Programa de Apoyo a la gestión de DIDECO".

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la referida autoridad comunal y, dado que las labores contratadas no se ajustan al marco regulatorio vigente, al obviar las restricciones consignadas en el ya mencionado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esta objeción debe mantenerse, para los casos de [REDACTED] y [REDACTED], debiendo ese municipio implementar las medidas correctivas que le permitan dar cabal cumplimiento a la normativa legal sobre este tipo de contrataciones.

En cuanto a la señora [REDACTED] la observación se subsana, dado a que se puso término a su contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Asistencia social a personas naturales

1.3.1. Gasto por asistencia social no devengado oportunamente - (LC)

En la revisión de los antecedentes relativos al registro y pagos de gastos de esta naturaleza, se constató que el devengado y contabilización se realiza extemporáneamente. A modo de ejemplo, se pueden citar los decretos de pagos N^{os} 198, 190, 622, 439 y 225, de 2016, que corresponden a operaciones realizadas el año 2015, y por los cuales se autorizaron pagos con cargo al presupuesto del año vigente.

El procedimiento antes descrito, no se ajusta a la norma específica de control interno "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos", establecida en la resolución N^o 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, específicamente al numeral 48, en el que se dispone que "Las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados".

Asimismo, tal debilidad de control no le permite al municipio dar cumplimiento al principio contable de "Devengado", establecido en el oficio circular N^o 60.820, de 2005, de este origen, el cual obliga a que la contabilidad registre todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Finalmente en este punto, el procedimiento objetado tampoco se ajustó a lo dispuesto por el principio de celeridad contenido en el artículo 7^o de la ley N^o 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual obliga a que las autoridades y funcionarios públicos actúen por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Sobre la materia, el municipio auditado en su oficio de respuesta confirmó el incumplimiento del principio contable de "Devengado", asimismo, acompañó un certificado emitido por el Director de Administración y Finanzas, de 30 de septiembre de 2016, en que se expone lo siguiente: "Se justifica este proceder dada la importancia social que tratan los gastos correspondientes a los decretos de pagos que se encuentran contenidos en el punto observado; a saber, compra de víveres, ayudas sociales en materiales de ferretería, pasajes a personas vulnerables, etc. y que por otro lado, dada la insuficiencia presupuestaria, se devengó en el ejercicio 2016".

Al respecto, corresponde indicar que conforme al dictamen N^o 53.834, de 2005, la ejecución presupuestaria normal y corriente comprende la materialización de las estimaciones de ingresos y gastos presupuestarios, dando origen a operaciones de recaudación de fondos y pagos y, también, el cálculo, preparación y dictación de los decretos alcaldíos que aprueben modificaciones a los presupuestos municipales, de acuerdo con las mencionadas normas; omitir estas acciones en circunstancias que se presentan los hechos y circunstancias que las hacen necesarias, implica gestionar los recursos presupuestarios al margen del ordenamiento jurídico específico sobre la materia.

Por su parte, el artículo 3, del decreto N^o 250, de 2014, que aprueba Reglamento de la ley N^o 19.886, de bases sobre contratos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativos de suministro y prestación de servicios, establece que "Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

Por lo expuesto, no resulta procedente efectuar procesos de compras sin que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria durante el periodo respectivo, cuya fecha no debe exceder a la resolución de adjudicación del contrato, por tanto, la explicación vertida es insuficiente para subsanar lo reprochado en el presente numeral, atendido a que se acredita la transgresión de la normativa legal y contable sobre la materia.

2. Gastos en bienes y servicios de consumo

2.1. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión

2.1.1. Registro Contable

a) Error en imputación contable de Encargado de Relaciones Públicas - (MC): Con fecha 10 de febrero de 2015 la Municipalidad de Alto Hospicio suscribió contrato bajo la modalidad de honorarios, con el señor [REDACTED], a fin de que realizara labores de asesoría en relaciones públicas en el citado municipio, indicando en el mismo documento que el gasto derivado de la citada contratación sería imputado a la cuenta 215-22-07-001, "Servicios de publicidad" del presupuesto municipal vigente.

De la revisión al contrato de prestación de servicios a honorarios del citado servidor se desprende que las labores a realizar están relacionadas con la organización y administración de la agenda del alcalde de la comuna, coordinación de las relaciones públicas en las ceremonias y actividades sociales en donde participe el alcalde, elaboración de un plan y políticas de relaciones públicas que tienda a la creación y mantención de una imagen corporativa de la municipalidad, tanto interna como externa, entre otras.

Sobre lo anterior, se hace útil señalar que las labores realizadas por el citado prestador no se enmarcan en aquellas descritas en el ya enunciado decreto N° 854 del Ministerio de Hacienda que indica que en el ítem "Servicios de Publicidad" deberán ser imputados "los gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias, servicios de exposiciones y, en general, todo gasto similar que se destine a estos objetivos, sujeto a la normativa del artículo 3° de la ley N° 19.896".

Al respecto, esa entidad edilicia acoge la situación observada adjuntando el memo N° 243, de 2016, en el cual la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio solicita que se corrija la imputación del citado gasto imputado a la cuenta 215-22-07-001, para que sea imputado a la cuenta 215-22-08-999. De igual forma se adjunta decreto alcaldicio N° 3.486 en el cual se hace efectiva la citada medida.

Al respecto y considerando que ese municipio requirió, efectuó y acreditó el ajuste contable a fin de corregir el error detectado por este Organismo Contralor en la auditoría efectuada, se decide por dar subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de que ese municipio implemente acciones para que errores como el observado, no se vuelvan a presentar en el futuro.

b) Incumplimiento al principio de devengado - (C): Del examen realizado al decreto de pago N° 215, de 2016, mediante factura N° 10.625, de 3 de diciembre de 2015, por "Dípticos y productos de escritorio", se observó que fue devengado y pagado en el período 2016, en circunstancia que la factura corresponde al año 2015 y la recepción de los productos por parte del municipio se realizó en esa misma anualidad.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

De la misma forma, conforme a las instrucciones anuales impartidas por esta Contraloría General, sobre cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre de cada año, se deben reflejar los compromisos que estén totalmente perfeccionados, lo que en su concepto, corresponde a la instancia de "Devengado", (aplica dictamen N° 12.612 de 2010, de este origen).

En lo concerniente a este punto, ese municipio acoge la observación asumiendo que el devengo del hecho económico efectivamente fue realizado en el ejercicio 2016, en circunstancias de que el pago de las tarjetas de navidad solicitadas según orden de compra N° 3447-3415-CM15, corresponden al ejercicio 2015. Sin embargo, dicho error se debió a que la factura en cuestión fue recepcionada por la DAF el 21 de enero del año en curso.

De la respuesta emanada por la Municipalidad de Alto Hospicio, se confirma la situación observada, toda vez, que dicha factura efectivamente fue devengada en el año 2016, situación que además incumplió con lo establecido en el oficio N° 96.021, de 3 de diciembre de 2015, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable de ese año, por lo tanto, se mantiene íntegramente la observación.

3. Uso y circulación de vehículos

De acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Alto Hospicio, su dotación de vehículos asciende a 69 móviles distribuidos según el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Dotación de vehículos municipales

DOTACION EN DIRECCION MUNICIPALES	CANTIDAD DE VEHICULOS
Administración	6
Alcaldía	2
Administración y Finanzas.	6
Aseo y Ornato.	28
Obras Municipales.	1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DOTACION EN DIRECCION MUNICIPALES	CANTIDAD DE VEHÍCULOS
Desarrollo Comunitario	3
Emergencia	1
Juzgado	1
Servicio Traspasado de Salud	18
Secretaría Comunal de Planificación	2
Tránsito	1
TOTAL	69.

Fuente de Información: elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionado por la Municipalidad de Alto Hospicio.

Ahora bien, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", así como también, las instrucciones impartidas en la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se regula la aplicación del citado cuerpo legal, se realizó una validación sobre el cumplimiento de la normativa antes citada, seleccionándose para tal efecto una muestra analítica de 13 móviles, equivalente al 19%, del total de la dotación, cuyo resumen consta en el anexo N° 2.

3.1. Uso de distintivo fiscal - (LC)

Sobre el particular, se constató que los vehículos individualizados en el cuadro siguiente, no se ajustan a cabalidad a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974; en el título III, letra A) de la Circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General de la República y lo previsto en el artículo 39 de la ley N° 18.695, que establecen que todo vehículo de propiedad de los organismos indicados en el inciso primero del artículo 1° del citado decreto ley -en el que se incluye a las municipalidades- cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece: en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte", el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, "igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos".

Tabla N° 4: Vehículos con disco fiscal que difieren de la norma.

N°	PLACA PATENTE ÚNICA	OBSERVACIÓN
1	GHWB-34	El tamaño del disco fiscal es inferior al especificado.
2	GYZC-15	
3	HFHD-19	
4	HFHD-22	
5	ZD-7233	
6	GVSF-10	El tamaño del disco fiscal es inferior al especificado, y el color del fondo del logo no es blanco.
7	ZD-3509	

Fuente: visita de inspección en sitios de aparcamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe mencionar que de las validaciones efectuadas en terreno se constató que la camioneta placa patente ZD 7234, si bien, mantiene el disco fiscal en ambos costados conforme lo exige el decreto ley N° 799, de 1974, no obstante, se observó que en el parabrisas tiene un tercer logo con la leyenda "vehículo de uso estatal" y de menor tamaño.

Al respecto, es preciso aclarar que no corresponde que sea utilizado tal, distintivo, en vehículos que son de propiedad municipal, toda vez que las especificaciones de ese logo con la leyenda indicada, es para identificar a los vehículos arrendados por el municipio, ello conforme lo establece el artículo 4° del citado decreto ley N° 799; a saber, "los vehículos indicados en el inciso segundo del artículo 1° de este decreto ley deberán poseer un distintivo especial lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas".

Por último, cabe mencionar que conforme al artículo 39 de la ley N° 18.695, solo el vehículo de la máxima autoridad municipal está exento de llevar disco distintivo.

En lo tocante, la entidad auditada en su oficina respuesta confirma la situación observada, exponiendo que ha corregido el reproche formulado retirando aquellos logos que incumplían la norma legal e instalando los discos fiscales requeridos, asimismo, acompañó el registro fotográfico de los vehículos correspondientes que acreditan la medida correctiva adoptada.

De conformidad con lo expresado por esa autoridad comunal y del análisis realizado a los nuevos documentos aportados en su respuesta, esta Contraloría General ha decidido dar por subsanada la observación formulada.

3.2. Aparcamiento de los vehículos municipales

La entidad edilicia a través del decreto N° 2.126, de 14 de junio de 2016, dispuso los lugares de estacionamiento de los vehículos de propiedad municipal, definiendo recintos específicos de aparcamiento, en el que deben resguardarse los móviles tras el término de la jornada laboral.

Tabla N° 5: Recintos de aparcamiento

RECINTOS	DIRECCIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS ASIGNADO
Edificio Consistorial	Av. Ramón Pérez Opazo N° 3.125	15
Vivero	Santa María S/N	26
Centro Cultural	Los Tamarugos N° 3.031	5
Colegio Juan Pablo II	El Salitre N° 3.397	5
CESFAM Antiguco	Av. Teniente Correa S/N	7
Dependencias SAPU	Av. Teniente Correa S/N	10
Juzgado Policía Local	Calle chica N° 3.034	1
Total		69

Fuente: decreto alcaldicio N° 2.126, de 2016 emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el equipo de auditoría realizó una visita inspectiva el día miércoles 7 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 22:00 horas, en los recintos municipales ubicados en: el Edificio Consistorial, Centro Cultural, Colegio Juan Pablo II y Vivero, verificándose que los vehículos se mantenían aparcados en el lugar de estacionamiento que les correspondía según el decreto alcaldicio antes citado. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974 y el punto VII de la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General de la República, que dispone que los vehículos deben ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa, por lo tanto, no se advierten hechos a observar.

3.3. Bitácoras

De la revisión practicada a las bitácoras de 13 vehículos municipales se constataron las siguientes situaciones:

3.3.1. Incumplimiento del reglamento interno de vehículos municipales - (LC)

Como antecedente previo, cabe indicar que el municipio cuenta con el Reglamento N°1/2011, "De uso de vehículos municipales", a través del cual estableció las principales rutinas atinentes al uso, mantención, consumo de combustible; aparcamiento, y uso de bitácoras.

En lo que es de interés para el presente numeral establece que se registrarán diariamente en la bitácora, a lo menos, los siguientes datos: identificación del vehículo; placa patente; fecha; nombre del chofer; hora de salida y llegada; cantidad de recarga de combustible (fecha cantidad de litros montos); kilometraje de salida y llegada; firma del chofer; y firma semanal del Director". Agrega, que será responsabilidad de cada director revisar, a lo menos una vez a la semana las bitácoras de los vehículos que se encuentren a su cargo, otorgando su visto bueno y timbre respectivo

Sobre el particular, del examen realizado se determinó que las bitácoras examinadas no evidencian que fueron revisadas y visadas por las jefaturas respectivas, vulnerando con ello lo dispuesto en el referido documento, que dispone en su artículo 12, inciso tercero, que las bitácoras deben ser visadas y timbradas semanalmente por el Director que tiene a su cargo los vehículos.

3.3.2. Bitácoras incompletas y con saltos de folio - (LC)

Revisados tales instrumentos de control, se observó que 11 de ellas presentaban omisiones, es decir, no contenían la información relacionada con el nombre del conductor, recorrido, hora del cometido y saltos de folio, infringiendo lo establecido en el citado artículo 12 del referido Reglamento N°1/2011, que señalan que cada móvil debe contar con una bitácora que debe ser llenada en forma diaria, anotándose en ella todos los destinos, hora de salida, hora de llegada, kilómetro recorrido, nombre de usuario y carga de combustible. El detalle de las situaciones observadas se presenta en el anexo N° 3.

Lo anterior, también vulnera lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, cuya letra f), del punto XII, señala expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple", aspecto que no se cumplió.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a las observaciones expuestas en los numerales 3.3.1 sobre "Incumplimiento del reglamento interno de vehículos municipales - (LC)" y 3.3.2 referido a "Bitácoras incompletas y con saltos de folio - (LC)", esa autoridad edilicia indicó en su oficio respuesta que mediante decreto alcaldicio N° 3.538, de 30 de septiembre de 2016, instruyó un procedimiento sumarial a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, en cuanto al incumplimiento del reglamento interno de "Uso de vehículos municipales y utilización de bitácoras", que se habrían manifestado en las bitácoras examinadas, acompañando el acto administrativo que así lo acredita.

No obstante la medida informada, y considerando que se trata de situaciones consolidadas, que no son susceptibles de corregir, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo previsto en el reglamento interno de vehículos aludido, lo que será verificado en futuras auditorías que se realicen sobre la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pueda determinar a través del proceso disciplinario que procedió a incoar al respecto.

3.4. Circulación días inhábiles - (LC)

Efectuado el análisis de las bitácoras para el periodo en examen, se advirtió que existen vehículos cuyos cometidos fueron realizados en días inhábiles, tal como se expone en el anexo N° 4.

Al respecto, la Directora de Control, remitió mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2016, los decretos alcaldicios con la autorización de los vehículos para circular en días inhábiles, sin embargo, los documentos no fundamentan las razones por las cuales los vehículos debieron ser usados en tales periodos.

Sobre la materia, se debe hacer presente que, acorde con lo establecido en los artículos 11, inciso segundo, y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, las decisiones de la Administración deben ser fundadas, siendo procedente expresar las pertinentes consideraciones en los respectivos actos administrativos.

En cuanto a la presente observación, la autoridad edilicia en su oficio respuesta remitió el decreto alcaldicio N° 3.516, de 28 de septiembre de 2016, que complementa al decreto alcaldicio N° 36/2016, de 7 de enero del mismo año, el cual se refiere a la autorización para que los vehículos municipales circulen en horarios inhábiles los días sábados, domingo y festivos, según las necesidades del servicio, como asimismo se autorizó el desplazamiento hacia la comuna de Iquique, precisando que en ese caso, debe corresponder a un cometido específico para asegurar la continuidad del servicio, en ese sentido, añadió al citado decreto lo siguiente: "Autorícese a los vehículos de la municipalidad, atender en todo momento las necesidades y urgencias que presente la comuna, especialmente las referidas con la prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, seguridad individual o colectiva de la comunidad local en materia de transporte y tránsito público, aseo, salud pública, salubridad y protección del medio ambiente de la comuna".

Ahora bien, sin perjuicio de la acción adoptada cuyo efecto, será aplicable a los futuros cometidos de esta naturaleza, corresponde precisar que la situación observada es una situación consolidada, esto es, que no es susceptible de corregir en el periodo examinado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, y tal como se indicó en el numeral 3.3.2 sobre "Bitácoras incompletas y con saltos de folio", de este acápite, tales registros no identifican en forma íntegra el cometido específico destinado a asegurar la continuidad del servicio, tal como se establece en el decreto alcaldicio N° 36/2016 antes citado, como tampoco se aportan nuevos antecedentes que permitan acreditar tal requisito. A modo de ejemplo, se pueden citar dos buses, como es el de placa patente única PB4242, que se trasladó a la ciudad de Iquique los días: sábado 27 de febrero, sábado 19 de marzo, domingos 6 y 27 de marzo; sábados 2, 23 y 30 de abril; y el día sábado 28 de mayo; y el otro, PPU DDHJ-11, el cual, igualmente se trasladó a Iquique el día domingo 6 de marzo, los sábados 2, 9, 23 y 30 de abril, y el sábado 7 de mayo, en ambos casos, todas fechas correspondientes al año 2016.

Atendido lo anterior, esta Contraloría General procede a mantener la presente observación, toda vez, que no se aportaron nuevos antecedentes que permitan acreditar que el desplazamiento de los citados buses hacia la comuna de Iquique, correspondan a un cometidos específicos que cumplan con la exigencia establecida en el aludido decreto alcaldicio N° 36, de 2016, y hacer uso de la autorización allí expresada.

3.5. Uso de combustible del vehículo asignado al Alcalde

Al respecto, se determinó que el vehículo placa patente HGCV-7349, asignado al Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, no sobrepasó el límite de consumo de combustible de 300 litros mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y por el artículo 82, de la ley N° 18.482, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria.

El resumen del consumo mensual de combustible del vehículo asignado al Alcalde, durante los meses de abril a junio de 2016, es el siguiente:

Tabla N° 6, consumo de combustible mensual

MES	DATOS OBTENIDOS DE LA BITACORA					RENDIMIENTO MENSUAL DE COMBUSTIBLE	LITROS CONSUMO COMBUSTIBLE EN EL MES
MES	FECHA		ODÓMETRO				
	DESDE	HASTA	INICIO	TÉRMINO	KMS ENTRE ODÓMETROS		
ABRIL	04-04-16	30-04-16	3913	4373	460	5,36	85,8
MAYO	01-05-16	31-05-16	4373	4950	577	4,92	117,3
JUNIO	01-06-16	30-06-16	4950	5616	666	5,34	124,7

Fuente: elaboración propia en base a bitácora del vehículo e informe de la Dirección de Control.

3.6. Caución de los conductores de los vehículos municipales - (LC)

Revisado el Sistema de Personal de la Administración del Estado que lleva esta Contraloría General, se comprobó que el funcionario municipal don Nelson Gutiérrez Díaz, quien conduce el vehículo DJVD-34, no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria para la conducción, no dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que prescribe que toda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

persona autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año y lo mencionado en el título V, de la Circular C.G.R N°35.593, de 1995.

Sobre el particular, el municipio confirma el hecho observado exponiendo que el citado funcionario se desempeñó como conductor en calidad de reemplazo, desde el 3 al 29 de enero de 2016. Asimismo, agrega que dicho funcionario firmó todos los documentos para la obtención de póliza, sin embargo, por motivos que se investigan en sumario adjunto, no fue totalmente tramitada. Por su parte, acompaña en su contestación el decreto alcaldicio N°04/2016, que nombra al señor Gutiérrez Díaz como funcionario municipal para desempeñarse en el área de salud; el formulario de propuesta de fianza firmado por el servidor aludido; y el decreto alcaldicio N° 3.547, de 30 de septiembre de 2016, que instruye el procedimiento disciplinario respectivo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativa de quienes no efectuaron dicha tramitación correctamente.

Al respecto, cabe indicar que esta Contraloría Regional acoge los argumentos expuestos por el municipio, sin embargo, no es posible dar por subsanada la presente observación, toda vez que, corresponde a una situación consolidada, no susceptible de corregir, por ese motivo ésta se mantiene. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la medida disciplinaria enunciada por la autoridad edilicia, como asimismo, de las medidas de control que estime necesario implementar en la especie, a fin de evitar que situaciones como la reprochada, vuelvan a suscitarse.

3.7. Hoja de vida de los vehículos

Sobre la materia, se determinó que la entidad edilicia implementó una hoja de vida para los vehículos municipales, conforme lo establecido en el punto XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado, que señala que en tales registros debe quedar constancia de las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, fecha de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes. Por lo anterior, no se presenta observación que indicar.

3.8. Control de velocidad de vehículos municipales - (LC)

Se constató, a través del sistema de control por GPS que mantiene el municipio, que algunos de los móviles presentan en forma reiterada exceso de velocidad, incumpliendo las normas de tránsito atinentes.

En efecto, resulta oportuno señalar que el artículo 203, de la Ley de Tránsito, considera como infracción exceder el límite máximo de velocidad permitido, motivo por el cual los conductores al sobrepasar dicho límite se exponen a eventuales multas de tránsito por tal motivo. Lo anterior, en consideración además de la falta a sus obligaciones como funcionarios, descritas en la letra c), del artículo 58, de la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual describe que estos deben realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Exceso de Velocidad según control de GPS

VEHICULO	EXCESO DE VELOCIDAD SEGUN GPS			
	JULIO	DIA	AGOSTO	DIA
DJVD-23	NO	-	NO	-
DJVD-24	NO	-	SI	05
DJVD-25	SI	28	NO	-
DJVD-26	NO	-	NO	-
DJVD-34	SI	05	SI	09
ZF-5423	NO	-	SI	26
DDHJ-10	SI	02-09 y 14	SI	10
DDHJ-11	SI	26-27-28-29 y 30	SI	01-05-10-11-12 y 26
PB-4242	SI	09-10-18-20-29 y 31	SI	06-09-12-13-14 y 26

Fuente: información de GPS aportada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En respuesta a este reproche, el municipio señaló el exceso de velocidad de vehículos municipales, es una infracción reiterada de parte de conductores -de 6 vehículos municipales- situación que fue expuesta en informes de "Consumo de Combustible", del IV Trimestre 2015 y del primer Trimestre 2016, emitidos por la Dirección de Control, y que en atención a ello el municipio había iniciado un sumario administrativo mediante el decreto alcaldicio N° 1.717/2016, de 13 de mayo de 2016.

Agrega además, que con el objeto de incorporar los casos detectados por esta Contraloría General en el presente informe de auditoría, esa entidad ordenó ampliar el citado procedimiento disciplinario a través del decreto alcaldicio N° 3.517/2016, de 28 de septiembre de 2016, actos administrativos que acompaña en su respuesta a fin de acreditar la medida dispuesta por dicha institución.

En relación a las situaciones detectadas, tanto las medidas dispuestas por la Municipalidad de Alto Hospicio, como también los eventuales procedimientos de control que pueda adoptar tienen por objeto evitar que se reiteren en el futuro situaciones de esta índole, sin embargo, debe mantenerse el reproche porque la observación hizo referencia a hechos consolidados.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre el particular, cabe señalar que en esta materia se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Gasto en personal

1.1. Sobre Concejales

Como antecedente previo, cabe indicar que durante el periodo comprendido, entre el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, la Municipalidad de Alto Hospicio gastó la suma de \$ 125.886.420, para financiar la participación de los concejales en 65 cometidos relacionados con capacitaciones en representación del municipio. Dicho monto incluye el pago de inscripciones, viáticos y pasajes aéreos nacionales e internacionales.

En la siguiente tabla se detallan los montos pagados por los mencionados conceptos, en el periodo citado precedentemente.

Tabla N° 8: Resumen de gastos financiados a concejales

N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	TOTAL	AL 31-12-2015	AL 30-06-2016
21-04-003-002	Gastos por comisiones y representaciones del Municipio	68.562.638	51.381.688	17.180.950
22-08-007	Pasajes, Fletes y Bodegajes	14.243.782	10.748.238	3.495.544
22-11-002	Cursos de Capacitación	43.080.000	32.000.000	11.080.000
	TOTAL	125.886.420	94.129.926	31.756.494

1.1.1. Gastos por comisiones y representaciones del Municipio

a) Acreditación de asistencia a cometidos
- (C): Se verificó que a los concejales, señores Rene Cáceres Araya, José Reyes Astudillo, Orlando Garay Castro y a la señora Jessica Becerra, se les pagó por concepto de comisiones de servicios la suma total de \$ 11.542.041, por su participación en diversas capacitaciones y/o seminarios, realizados durante el año 2015 y primer semestre del año 2016, advirtiéndose, que si bien el municipio autorizó mediante decreto alcaldicio la participación en los eventos que se individualizan en la tabla siguiente, no existen antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento del cometido encomendado a los aludidos ediles, tales como certificados de participación o algún otro documento otorgado para tal efecto, lo que no permitió constatar el objetivo de tales erogaciones.

Por otra parte, se advirtió que en otros cometidos solo se presentó un informe o un certificado de asistencia. Ver anexo N° 5.

Cabe hacer presente que el artículo 88 de la ley N° 18.695, dispone que a estos personeros le asiste el derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde, así la expresión "cometidos" utilizada por la aludida normativa es comprensiva de todo encargo de carácter institucional que deban cumplir los concejales, lo que importa incluir tanto a los cometidos funcionarios como a las comisiones de servicios que aquellos deban desempeñar. Por lo tanto, para que se configure el derecho a viático, es preciso que dichas autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública, y no obedezcan a un acto voluntario y de carácter personal (aplica criterio contenido en dictamen N° 88.585, de 2014, de esta Contraloría General).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el dictamen N° 77.220, de 2015, ha precisado, en lo pertinente, que tratándose de los concejales, las referidas acciones de capacitación deben estar orientadas a que estos actualicen e incrementen sus conocimientos y destrezas para el buen desempeño de sus cargos en materias relacionadas, específicamente, con la gestión municipal.

Tabla N° 9 Concejales que no presentaron el Certificado que acredita la asistencia al cometido ni el informe del mismo.

N° DECRETO	FECHA COMETIDO	MONTO \$	NOMBRE	GLOSA
2427	27-07-2015	230.112	José Sergio Reyes Astudillo	XII congreso nacional de municipalidades, II asamblea general ordinaria a realizarse en Santiago, los días 4 al 7 agosto 2015.
651	04-03-2016	431.184	José Sergio Reyes Astudillo	VII congreso nacional de concejales "Transparencia y probidad de la gestión municipal y su impacto en la opinión pública", a realizarse en la ciudad de Puerto Varas, los días 15 al 18 de marzo de 2016.
422	05-02-2015	1.675.974	Orlando Garay Castro	Seminario internacional "prevención de desastres naturales, desarrollo ciudades resilientes de la ONU" a realizarse en Panamá los días 09 a 14 de febrero de 2015
1949	15-06-2015	887.605	Orlando Garay Castro	Seminario gestión en turismo y patrimonio local y taller de protocolo y oratoria
2285	13-07-2015	2.464.467	Orlando Garay Castro	Seminario "Experiencias de planificación de desarrollo local" a realizar en Lima, Perú, los días 23 al 31 julio 2015.
2713	19-08-2015	460.224	Orlando Garay Castro	Curso Ley del Lobby y liderazgo municipal "hacia una nueva gestión municipal" a realizarse en Arica, los días 19 al 25 agosto 2015.
3958	15-12-2015	536.928	Orlando Garay Castro	Capacitación "ley 20.500, control ciudadano a la gestión municipal, funcionamiento y desafíos de cosoc"
3081	15-09-2015	1.722.787	Rene Cáceres Araya	Pasantía I "Gestión de medio ambiente, residuos sólidos y planificación del territorio" en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, los días 21 al 26 septiembre 2015.
2224	20-07-2016	952.491	Rene Cáceres Araya	Viático para asistir a gira técnica de gestión comunal en aseo y ornato, urbanismo, reciclaje, estrategias de control y turismo cultural, a realizarse en Lima-Perú, los días 25 al 31 de julio 2016.
1651	22-05-2015	1.720.045	Jessica Becerra Cantillano	Curso "Planificación urbana de un municipio" a realizarse en Santa Cruz-Bolivia, los días 24 al 30 de mayo 2015.
2714	19-08-2015	460.224	Jessica Becerra Cantillano	Curso Ley del Lobby y liderazgo municipal "hacia una nueva gestión municipal" a realizarse en Arica, los días 19 al 25 agosto 2015.
TOTAL		11.542.041		

Fuente: Decretos de Pagos e información aportada por la Dirección de Control y la Secretaría del Concejo.

A mayor abundamiento, vale precisar que los dictámenes N°s. 28.235, de 1997, 16.008, de 2010, 19.889, de 2012, y 4.460, de 2016, de este origen, disponen que la asistencia a dichos cometidos, debe ser solventada por las municipalidades sólo en cuanto en ellos se traten temas que digan estricta relación con la actividad y funciones de sus asistentes, vinculados con el ámbito de competencia de los municipios, que dichas autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública y que se ejecuten los cometidos que el alcalde encomendó en estos caso en el respectivo decreto alcaldicio, lo cual, como se manifestó anteriormente, no se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra acreditado con los documentos que sustentan el expediente adjunto a los citados decretos de pago, esto último con el fin de ratificar la efectiva participación de los mencionados ediles en los cursos ya reseñados.

En su respuesta, la Municipalidad de Alto Hospicio acompaña documentos y otros antecedentes relativos a los cometidos realizados por los concejales, los cuales fueron detallados en la Tabla N° 7, planteando que con ello desvirtúa el hecho observado en el presente numeral. Dicha respuesta se presenta en el anexo N° 7 del presente informe.

Por otra parte, esa entidad enfatiza en lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 18.695, respecto de que son funciones del Concejo Municipal normar, resolver, fiscalizar y hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejerciendo las demás atribuciones que ésta ley le señala. Asimismo, señala lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 92 bis de la citada norma legal, respecto de que en cada año la municipalidad puede incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal, en concordancia con su disponibilidad financiera, y que en base a ello, tales autoridades edilicias tienen derecho a capacitarse en materias relacionadas con la gestión municipal que el Honorable Concejo apruebe en cada sesión ordinaria que se realiza durante el año.

En relación con lo expuesto corresponde precisar que en conformidad con la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 66.882, de 2016 solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la mencionada ley N° 18.695, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del concejo y que se encuentran enumeradas en el artículo 65 del aludido texto normativo, como aquellas que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización y debiendo además cumplir los demás presupuestos que el citado oficio especifica.

Ahora bien, del análisis efectuado a los nuevos antecedentes aportados, se confirmó que respecto del decreto de pago N° 1.949, de 2015, por la suma de \$ 887.606, que corresponde a la capacitación del concejal don Orlando Garay Castro por la asistencia al Seminario Gestión en Turismo y Patrimonio Local y al Taller de Protocolo y Oratoria, no cuenta con antecedentes que permitan acreditar la legalidad de ese gasto.

En cuanto a los decretos de pagos N°s. 1.949, 2.285, 2.713, 2.714, 2.427, y 3.958, todos de 2015 y el N° 651, de 2016, se remitió un documento que consiste en cada caso a una página que brevemente describe tópicos del curso de capacitación. Por su parte, los decretos de pagos N°s. 3.081 y 1.651, ambos de 2015, solo se remitió un diploma de participación.

En este contexto corresponde observar, en conformidad a lo definido en el dictamen N° 66.882, de 2016, que ni los decretos alcaldicios que autorizaron las capacitaciones ni los respectivos decretos de pago se encuentran fundados, pues en ellos no se indica de manera expresa las razones para que determinado concejal sea quien asista al curso en desmedro de otra autoridad o de funcionarios de una unidad municipal, así como el fundamento de por qué es necesaria su asistencia a él y cómo se relaciona dicha actividad con la gestión municipal, (aplica criterio contenido en dictamen N° 66.882, de 2016, de esta Contraloría General de la República).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, al tenor de lo expuesto se procede a mantener lo reprochado respecto de los decretos de pagos N^{os}. 3.081 y 1.651, 1.949, 2.285, 2.713, 2.714, 2.427, y 3.958, todos de 2015; y el N^o 651, de 2016, por lo tanto corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo se ciña estrictamente a los criterios establecidos en el citado en dictamen N^o 66.882, de 12 de septiembre de 2016, de este origen. Medidas que serán verificadas en un proceso de seguimiento que realice esta entidad de control.

Por su parte, en cuanto al decreto de pago N^o 1.949, de 2015, por la suma de \$ 887.606, por carecer este de antecedentes que acrediten dicho gasto, se mantiene el reproche, donde además, esa entidad deberá proceder a requerir el reintegro correspondiente.

b) Registro Contable - (MC): Se comprobó que la Municipalidad de Alto Hospicio, pago la suma de \$ 68.562.638, correspondiente al pago de viáticos de concejales, contabilizando directamente el gasto patrimonial y presupuestario en la cuenta contable 531.04 "Otros Gastos en Personal", incumpliendo lo dispuesto en el procedimiento D-02 del, del oficio circular N^o 36.640, de 2007, de este Organismo Contralor, sobre procedimientos contables del sector municipal.

Cabe precisar, que el citado derecho de viático, se genera con la total tramitación del acto administrativo que ordena el cometido en análisis haciéndose exigible la entrega de los recursos correspondientes, los que se encuentran afectos a una liquidación posterior que acredite el cabal cumplimiento de la finalidad prevista para su otorgamiento, por lo cual necesariamente deben ser reconocidos y registrados por el municipio como un anticipo de fondos y luego una vez efectuada conforme la rendición de dichos caudales del comisionado, corresponde saldar el anticipo, devengándose el gasto con la imputación presupuestaria en el ítem correspondiente.

En cuanto a este reproche, la corporación sostiene en su respuesta, que en atención a que los concejales no están sujetos a rendición de viáticos conforme lo dispone la jurisprudencia administrativa dispuesta en los dictámenes N^{os} 40.953 y 4.460, ambos de 2016, el municipio, no procede a realizar la contabilización del anticipo dispuesto por la citada norma contable, procediendo solo a contabilizar los desembolsos en forma directa a la cuenta presupuestaria 215-21-04-003-002 y a su contra cuenta contable 531-04.

Sobre el particular, cabe señalar que el sentido de la presente observación dice relación con la forma de contabilización de los gastos incurridos por concepto de viáticos, cuyo procedimiento está claramente establecido en el oficio CGR N^o 36.640 de 2007, específicamente el D-02 "Gastos en Viáticos" y no a que exista la obligación de rendir cuentas por parte de los concejales.

En ese contexto, si bien, los gastos incurridos por alojamiento y alimentación por parte de los concejales, no se rinden por encontrarse aquellos comprendidos dentro del concepto de viático, es obligación liquidar dichos montos a través de planillas que contengan a lo menos, nombre, localidad de desempeño de lo encomendado, duración total del cometido o comisión, monto parcial, fraccionado en días completos y sin pernoctar, anticipo de viáticos otorgado y total líquido a pagar, documento que además debe ser firmado por quien haga uso de los recursos. Dicho documento es con el cual, de acuerdo al procedimiento D-02, se realiza la liquidación del cometido, momento en el cual, se reconoce el gasto patrimonial en función de los montos efectivamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gastados por viáticos, procediendo a determinar las diferencias a favor o en contra del concejal.

Por lo anterior, mientras esa municipalidad no se ajuste a lo establecido en la normativa contable, la observación debe mantenerse íntegramente.

1.1.2. Pasajes, fletes y bodegajes

a) Imputaciones presupuestarias - (MC):

En cuanto al pago de pasajes destinados a los concejales, imputados con cargo al subtítulo 22, ítem 08, asignación 007, "Pasajes, fletes y bodegaje", por la suma de \$ 21.628.619, como se detalla en cuadro adjunto, se constató que no corresponde que éstos sean imputados en dicha partida presupuestaria, por cuanto, el Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que tales erogaciones deben registrarse en la partida 2104003003, "Otros Gastos", (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.945, de 2010, de este origen).

Tabla N° 10: Gasto de pasajes de concejales

N°	NOMBRE	AL 31-12-2015 \$	AL 30-06-2016 \$	TOTAL \$
1	Agencia de Viajes FORUM Ltda.	7.599.772	2.151.776	9.751.548
2	Blanco Viajes S.A.	1.148.344		1.148.344
3	LATAM Airlines Group S.A.	4.342.891	6.385.836	10.728.727
TOTAL		13.091.007	8.537.612	21.628.619

Fuente: antecedentes entregados por la Dirección de Control del municipio.

Asimismo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 10.336, que señala en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

En relación a lo anterior, la autoridad edilicia en lo principal, responde que se ha ajustado a lo indicado en Decreto (H) N° 854, de 2004, Clasificador presupuestario, señalando que en base a ello, la Municipalidad imputó los gastos por concepto de pasajes en la partida 215-22-08-007 Pasajes, Fletes y Bodegajes, que dispone "Son los gastos por concepto de movilización, locomoción, mudanzas, transportes, pago de permisos de circulación de vehículos y placas patentes para vehículos motorizados, peajes, embalajes, remesas de formularios, materiales, muebles, útiles, enseres, transporte de correspondencia, reembolso al personal por estos mismos conceptos por pagos efectuados de su propio peculio, gastos de carga y descarga, de arrumaje y otros análogos.

Incluye, además, gastos de despacho, bodegaje, pagos de tarifas e intereses penales, en su caso, y pago de horas extraordinarias y viáticos al personal de Aduana, cuando se requiera atención fuera de los horarios usuales de trabajo".

Al respecto, es del caso aclarar a esa entidad que esta Contraloría ha señalado que no corresponde usar la cuenta observada, toda vez





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que aquella está definida para el registro, entre otros, de gastos de pasajes en que incurren los funcionarios y los concejales no son funcionarios. Además, el catálogo de cuentas para el sector municipal, contiene cuentas especiales para reflejar los gastos incurridos por los concejales, a saber, existe la cuenta 2104003002 de "Gastos por Comisiones y Representaciones del Municipio", en la cual debieran imputarse todos los gastos en viáticos; y en la cuenta 2104003003, de "Otros Gastos", deben registrarse los desembolsos correspondientes a reembolso de pasajes e inscripciones a cursos de dichos concejales.

A raíz de lo anterior, esta Contraloría General procede a mantener el hecho observado, toda vez, que esa entidad edilicia no ha efectuado el ajuste contable correspondiente.

b) Compra de pasajes para hijo de concejal - (C): Sobre el particular, por medio de los decretos de pago Nos 310, 119, 1819, 1852 y 3366 de 2015, la Municipalidad de Alto Hospicio pagó la suma de \$ 812.909; por la compra de pasajes aéreos internacionales para el hijo de la concejal doña Jessica Becerra, cuyo destino final fueron las ciudades de Medellín - Colombia; Santa Cruz -Bolivia y Lima -Perú, lugares donde dicha autoridad edilicia participó en pasantías internacionales, restituyendo esta última con posterioridad en arcas municipales, los valores adeudados, según consta en las órdenes de ingreso Nos 2865, 966, 967, 1218 y 13385, de 2015, cuyo detalle se muestra en tabla siguiente.

En lo atinente, cabe señalar que no obstante que los recursos fueron reintegrados, la actuación del municipio no se ajustó a la legalidad vigente, por cuanto no correspondía que esa entidad edilicia solventará los gastos en comento. Sobre el particular, es del caso recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 -que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con la compra de pasajes aéreo a un familiar de la autoridad edilicia, imputado a la aludida cuenta pasajes, fletes, no resulta procedente toda vez que el municipio no puede incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la conducta de la aludida concejal infringió el principio de probidad administrativa, conforme con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 64 de la ley N° 18.575, a saber: "Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero"; "Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros". Toda vez que los concejales, deben en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades que vulneren las normas sobre probidad administrativa contenidas en la comentada ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de municipales.

Tabla N° 11: Pago de pasaje aéreo internacional a hijo de concejal y posterior reintegro de fondos

DECRETO				FACTURA			ORDEN DE INGRESO		
N°	FECHA	MONTO	DESTINO	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$	REINTEGRO DE CONCEJAL	N°	FECHA
310	28-01-2015	2.204.720	Medellin	96879	19-01-2015	2.204.720	596.316	2865	06-02-2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO				FACTURA			ORDEN DE INGRESO		
N°	FECHA	MONTO	DESTINO	N FACTURA	FECHA	MONTO \$	REINTEGRO DE CONCEJAL	N°	FECHA
				185082	19-01-2015	44.268			
119	12-01-2015	29.179	Medellín	184272	15-12-2014	29.179	14.589	1218	16-01-2015
1819	08-06-2015	473.018	Sta. Cruz	97988	25-05-2015	473.018	37.315	966	27-05-2015
1852	08-06-2015	42.697	Sta. Cruz	188352	25-05-2015	42.697	37.315	967	27-05-2015
3366	27-10-2015	422.852	Lima	1594357	21-09-2015	422.852	127.374	13385	07-10-2015
TOTAL							812.909		

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pagos de la Municipalidad de Alto Hospicio.

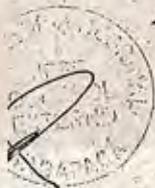
En lo atinente al presente numeral, la entidad edilicia señala que se debe tener en consideración que el hijo de la Concejal, a la fecha en que se cuestiona el viaje, era un lactante y que por ello se desplazaba con su madre. Luego, enfatiza que en razón de ello, lo que conjugado con la labor de Concejal y el interés superior del niño, el municipio actuó en la transacción indicada, sin destinar recursos propios al gestionar la referida solución, toda vez que, la Concejal en comento, de forma previa al pago de los pasajes tramitados por la entidad, en favor del menor, ya había enterado en arcas fiscales, la totalidad de los dineros correspondientes al valor de los pasajes observados.

Agrega en ese sentido que, el análisis efectuado por esta Contraloría General, sólo consideró la fecha del reintegro de dineros por parte la Concejal en relación con las fechas de los decretos de pago evacuados por el municipio, sin considerar la fecha del pago realizado, por cuanto, señala que las fechas de tales pagos fueron posteriores al ingreso realizado por la Concejal.

Por último, indica que de acuerdo a lo expuesto, es posible deducir que no ha existido infracción a las normas legales dispuestas en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, ni a lo dispuesto en el artículo 40 inciso final de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades como de aquellas contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 64 de la Ley N° 18.575.

Sobre el particular, cabe consignar que la aludida autoridad edilicia realizó 5 viajes fuera del país junto a su hijo lactante, ello, con la finalidad de asistir a cursos de capacitación, actividades que son consideradas opcionales, y por ende, postergables ante la alta prioridad que constituye la protección y desarrollo del lactante, tal como argumenta la entidad edilicia, que debe prevalecer el interés superior del niño, alternativas por las cuales la concejal en la especie no optó.

Ahora bien, independiente de que la concejal haya realizado los depósitos en arcas municipales en forma anterior al pago que realiza el municipio al proveedor, por la compra del pasaje correspondiente al menor de esa autoridad, dicha conducta, es decir, realizar compras utilizando recursos municipales -no necesariamente financieros-, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 64 de la ley N° 18.575, a saber: "Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero". Por lo tanto, se procede a mantener lo observado en el presente numeral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.3. Cursos de capacitación

La Municipalidad de Alto Hospicio, pagó facturas de 5 proveedores por la suma de \$-45.320.000 durante el periodo examinado, siendo imputadas a la partida 22-11-002 " Cursos de Capacitación ", como se detalla en tabla adjunta:

Tabla N° 12: Cursos de capacitación de concejales

N°	RUN	PROVEEDOR	AL 31-12-2015 \$	AL 30-06-2016 \$
1	69.265.990-2	Asociación Chilena de Municipalidades	0	900.000
2	76.305.793-3	Consultora [REDACTED] E.I.R.L.	21.950.000	0
3	76.367.408-8	Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Ltda.	0	380.000
4	77.043.300-2	Capacitación Gestión Global Ltda.	21.500.000	0
5	77.993.040-8	Soc. Estudios Para Capacitación, Asesoría y Mejoramiento Ltda.	590.000	0
TOTAL			44.040.000	1.280.000

Fuente: Antecedentes entregados por el municipio

Sobre el particular, realizado el análisis pertinente se constató lo siguiente:

a) Cursos formativos, capacitaciones y giras técnicas realizadas por concejales bajo la modalidad de trato directo, por proveedor único - (MC): Se observó que la totalidad de los cursos, seminarios, capacitaciones y giras técnicas destinadas a los concejales durante el año 2015 y el primer semestre de 2016, ascendente a la suma de \$ 45.320.000, fueron gestionados mediante la modalidad de compra por trato directo, invocando la causal de proveedor único, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8°, letra d), de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En lo atinente, cabe advertir que los actos administrativos que aprueban los respectivos tratos directos se limitan a consignar que existe solo un oferente que imparte cada una de las capacitaciones contratadas, sin fundamentar ni acompañar antecedente alguno en tal sentido, de modo que dicha declaración no resulta suficiente para acreditar que los proveedores antes señalados tengan el carácter de proveedor exclusivo de tales servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N°10.857, de 2013, de este origen).

Ahora bien, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habilitan a la autoridad respectiva para ello, puesto que dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta manera, en lo sucesivo en materia de contratación de cursos formativos, capacitaciones y giras técnicas, ese municipio deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que previene que por regla general, las entidades deberán celebrar sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

b) Contrataciones de cursos y/o seminarios sin contrato - (MC): Se advirtió que los cursos de capacitación que se indican más adelante no contaban con el respectivo contrato de respaldo.

b.1) Seminario internacional "Medellín la ciudad más innovadora del mundo": Mediante el decreto alcaldicio N° 92, de 2015, la Municipalidad de Alto Hospicio aprobó los antecedentes y la modalidad de contratación directa con la empresa Gestión Global Limitada, como proveedor único del seminario internacional denominado "Medellín la ciudad más innovadora del mundo", a realizarse entre el 18 y el 24 de enero de 2015 en Medellín, Colombia, por un monto total de \$ 5.400.000, exento de impuestos.

De la revisión de los antecedentes de respaldo, solo consta la existencia de una invitación a dicha actividad, en la cual se consigna que "(...) será efectuada por profesionales de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- de la Municipalidad de Medellín, en la que se conocerán los planes y proyectos generados en forma creativa e innovadora en el ámbito del reordenamiento urbano de la ciudad, lo que les permitió obtener el premio a la ciudad más innovadora del mundo en el año 2013". Agrega que "Se considera la entrega de un certificado de participación a quienes cumplan el requisito del 100% de asistencia a todas las actividades del seminario", entre otros aspectos.

Cabe señalar, que a tal evento involucró a los concejales señores: Rene Cáceres, Sergio Reyes, Orlando Garay y la señora Jessica Becerra, incurriendo el municipio, para tales efectos, en los siguientes gastos:

Tabla N°13: Detalle del costo total del curso de capacitación y del cometido de los concejales

CONCEJAL PARTICIPANTE	VALOR CURSO (\$)	DP	MONTO VIÁTICOS (\$)	N° DP	PASAJES (\$)	N° DP	TOTAL (\$)
Sergio Reyes	1.800.000	184	1.960.688	181	794.096	395	4.554.784
Orlando Garay	1.800.000	184	1.960.688	180	826.336	310	4.587.024
Rene Cáceres	1.800.000	184	1.960.688	179	794.096	395	4.554.784
Jessica Becerra			1.960.688	177	826.336	310	2.787.024
TOTAL	5.400.000		7.842.752		3.240.864		16.483.616

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pagos de la Municipalidad de Alto Hospicio

b.2) Seminario internacional "Cultura desarrollo local": Mediante el decreto N° 663, de 16 de marzo de 2015, el municipio aprobó y autorizó los antecedentes y la contratación directa, por proveedor único, a la empresa consultora Capacitación Gestión Global Ltda., para el seminario internacional denominado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 66.505, de 2010; 46.564, de 2011; y 69.865, de 2012; todos de este origen).

Así, al no haberse sometido a una licitación pública, las citadas contrataciones vulneraron lo dispuesto en el artículo 9° del decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que previene que por regla general, las entidades deberán celebrar sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública.

En su respuesta, la Municipalidad de Alto Hospicio argumentó en síntesis, que los tratos directos observados se fundamentan en que el proveedor adjudicado es el único que imparte un determinado curso o capacitación, dado que se trata de productos específicos, con fecha y lugar determinados, materias ofrecidas, relatores con experticia y conocimiento que no puede darse en forma paralela en otras capacitaciones.

Asimismo, añade, que el Concejo Municipal, adopta decisiones de capacitación conforme a las proposiciones formuladas por los prestadores de tales servicios -ofrecidas en forma individual o al Concejo en su conjunto-, en las condiciones exclusivas que formulan según cada programa. Agrega también, que optan por la modalidad de compra vía trato directo, invocando la causal de proveedor único, ya que los cursos formativos, capacitaciones y giras técnicas, constituyen "el acuerdo" que adopta el Concejo Municipal, frente a las ofertas que son puestas en conocimiento durante las sesiones de ese cuerpo colegiado por el Secretario de Actas, al revisar la correspondencia recibida, oportunidad en que cada Concejal determina si asiste o no cada capacitación.

Por último, indica que en base a los hechos descritos, en su opinión, concurren los requisitos del trato directo, por lo tanto, no se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos esgrimidos no constituyen razones suficientes para justificar el empleo de la referida causal, pues por una parte, si bien la naturaleza de los cursos contratados y las particularidades que ellos contienen en sus respectivos programas pueden otorgarles un carácter exclusivo, se debe tener en consideración que aquello no resulta determinante para efectuar el trato directo, toda vez que las invitaciones o programas recibidos por el municipio no tienen el carácter de vinculantes, por lo que el municipio puede no aceptarlos, atendido a que la decisión y el financiamiento de las actividades de capacitación deben propender a la utilización eficiente, racional e idónea de los recursos públicos, por lo que primero deberían detectarse las necesidades de capacitación del cuerpo de concejales, para luego priorizar en razón del presupuesto y acto seguido efectuar la licitación correspondiente.

En los casos examinados no se acredita que no existen otros proveedores que brinden tales servicios, por ende, se mantiene la observación formulada, debido a que no se acredita el impedimento de la entidad comunal para llamar a una licitación pública para contratar los servicios de que se trata (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.688, de 2015, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Cultura y Desarrollo Social", a realizarse en la ciudad de Cuzco Perú, entre el 21 y 28 de marzo de 2015, por un total de \$12.065.310, de acuerdo a los siguientes gastos:

Tabla N°14: Detalle del costo total del curso de capacitación y del cometido de los concejales

PARTICIPANTE	CURSO (\$)	VIÁTICOS (\$)	PASAJES (\$)	TOTAL (\$)
José Sergio Reyes Astudillo	1.450.000	2.198.656	382.781	4.031.437
Rene Cáceres Araya	1.450.000	2.198.656	382.781	4.031.437
Orlando Garay Castro	1.450.000	2.169.655	382.781	4.002.436
TOTAL	4.350.000	6.566.967	1.148.343	12.065.310

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pagos de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Tal como se indicó en este numeral, respecto de la contratación de los seminarios individualizados en las letras a), y b) precedentes, se advirtió la falta de un convenio que estableciera las condiciones por las cuales se regirían los servicios entregados y los valores involucrados.

En lo que corresponde, es dable hacer presente que las adquisiciones mayores a 100 UTM, como ocurre en los casos detallados, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad pública está en condiciones de emitir una orden de compra, conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 98.700, de 2014, de este origen).

En su contestación, la Municipalidad de Alto Hospicio, argumenta en lo principal, que conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la ley N° 19.886, es posible formalizar las adquisiciones de bienes y servicios por montos menores a 100 UTM mediante la emisión de la orden de compra respectiva y la aceptación de ésta por parte del proveedor. En tal sentido, precisa que las compras de servicios en análisis son menores al citado monto, por cuanto son consideradas compras individuales por concejal y no en forma global.

Agrega además, que por lo expuesto, en su opinión, no ha existido de parte de esa entidad pública infracción de lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del mentado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del análisis efectuado a la respuesta aportada por esa entidad edilicia, resulta oportuno señalar que la compra de servicios efectivamente fue analizada en forma global, por cuanto aquellas están referidas a la prestación de los mismos servicios, los que se han requerido y prestado durante el mismo lapso de tiempo y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas, por lo que, en principio, no se advierte la existencia de ninguna razón que justifique la parcialización, ello conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.886, que prohíbe la fragmentación de contrataciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, y dado que ese municipio no acompañó antecedentes que acrediten el cumplimiento de los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del mentado decreto N° 250, de 2004, entre ellos, que esa posibilidad se haya contemplado en las bases o en los términos de referencia, los que no existieron en la especie, la observación debe mantenerse.

1.2. Prestación de servicios en programas comunitarios

1.2.1. Sobre pago de horas extraordinarias en programas comunitarios

a) Informes de horas adicionales con falta de sustento - (C): Del examen practicado a los pagos realizados al prestador [REDACTED] se determinó que este recibió los siguientes emolumentos por concepto de horas extraordinarias, durante el periodo bajo revisión:

Tabla N° 15: Informes de horas

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	N° DECRETO ASIGNACIÓN	FECHA DECRETO	HRS ASIGNADAS	HRS PAGADAS \$
297	29-01-2016	271	28-01-2016	48	322.222
640	01-03-2016	648	25-02-2016	23	154.398
954	30-03-2016	1024	21-03-2016	32	214.815
1.314	27-04-2016	1520	26-04-2016	34	228.241
1.651	27-05-2016	1872	26-05-2016	60	402.778
1.985	28-06-2016	2270	28-06-2016	49	328.935
TOTAL					1.651.389

Fuente: elaboración propia sobre la base de decretos de pagos proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Ahora bien, del análisis de su contrato, se constató que el numeral cuarto, expresa que "...sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el profesional podrá, en caso que las necesidades municipales o comunitarias así lo requieran, prestar servicios por horas adicionales en el mes, las que sólo serán pagadas previo informe que emita el Director o Jefe de Departamento al que fue asignado."

Teniendo en cuenta lo anterior, se examinaron los informes de horas extraordinarias entregadas por el trabajador, verificando que si bien todos fueron visados por el Secretario Municipal y Director Jurídico, estos contenían exactamente el mismo detalle de actividades, de un mes a otro, de manera genérica, y que por lo demás, coinciden con las labores descritas en el informe de gestión mensual, por lo que no se acredita que dicha horas fueron efectivamente realizadas. El detalle de los antecedentes se expone en el anexo N° 6

En cuanto a este reproche, el edil en su oficina de respuesta informa que la semejanza entre uno y otro informe, en cuanto a su contenido, no es más que la resultante del modo de proponerlo a su otorgante, pues si se revisa la documentación fundante, de cada uno de ellos, se podrá observar que las acciones son las mismas, pero respecto de beneficiarios, de distintos sectores de la Autoconstrucción. Agrega además, que atendido a lo extenso de su servicio en ejecución concreta, sumado a consultas de los interesados y la correspondiente redacción de documentos atinentes a su actuar, resultan absolutamente procedentes las horas extraordinarias pagadas al prestador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, al igual como se indicó en el punto 4.4 del acápite de "Aspectos de Control Interno", de la revisión de la documentación fundante, se determinó que ésta no contenía ninguna visación de las jefaturas correspondientes, ni tampoco un detalle de las labores realizadas mensualmente, que dieran fe y justificaran las labores extraordinarias en cada uno de los meses cuestionados.

Conforme lo anterior, y atendido a que a los trabajadores a honorarios que se desempeñen en las entidades municipales no pueden concedérseles mayores beneficios que los que prescribe el estatuto para funcionarios municipales, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 63 del anotado estatuto municipal, y lo manifestado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 12.463, de 2013, entre otros, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando se verifiquen los siguientes requisitos: primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente, que ellos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo o festivos (aplica dictamen N° 2.288 de 2014, de este origen).

Pues bien, en la especie no se han acompañado antecedentes que permitan determinar si en el caso del prestador bajo análisis, se ha dado cumplimiento al requisito referido a las labores extraordinarias, se trataron de labores impostergables, toda vez que se comprobó que las labores exigidas en su contrato y expuestas en sus informes de gestión, son las mismas que presenta en sus informes de horas extraordinarias, y que de acuerdo a lo indicado por el municipio, varían en la cantidad de beneficiarios atendidos, motivo por el cual, esta Contraloría General debe mantener la observación.

2. Gastos en bienes y servicios de consumo

2.1. Alimentos y bebidas para personas

2.1.1. Gasto improcedente - (C)

Sobre el particular, se evidenciaron los siguientes gastos correspondientes a cocktails organizados por el municipio, imputados a la cuenta 215-22-01-001 "Alimentos y Bebidas para Personas".

TABLA N° 16: Gasto en cocktails

DECRETO DE PAGO	DETALLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)
611	Servicio inauguración sede social 13 de junio		1.142.400
1334	Servicios de coctelería para la Municipalidad de Alto Hospicio para las actividades denominada "Concierto de Luis Jara" y "Partido de Deportes Iquique v/s Unión española"		.348.075
1557	Servicio de coctel para actividad centro cultural "Festival de teatro y danza"		1.263.542





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO	DETALLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1578	Servicio de coffee break para celebración día de la madre.		160.650

Fuente: egresos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Al respecto, es pertinente señalar que las instrucciones sobre desembolsos en que se enmarca el presupuesto de la Nación, establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que define el concepto "Alimentos y Bebidas para Personas", indica que estos gastos son para alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes". Situación que no se advirtió en la especie.

Por su parte, en cuanto al coffee break realizado para celebrar el día de la madre, se hace necesario indicar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, ha señalado que dicha celebración no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, sin que, por lo demás el clasificador presupuestario actualmente vigente -contenido en el ya citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda- la incluya entre los rubros de gastos atribuibles a una actividad municipal.

Siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, nada obsta a que con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos.

En su contestación, la Municipalidad de Alto Hospicio manifiesta en relación a la celebración del día de la madre, que resulta improcedente la observación que formula este Órgano Contralor, toda vez que el artículo 4, letra l) de la ley N° 18.695, permiten el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, por lo que concluyen que está acorde con la identidad cultural de la comunidad así como también el día de la madre o el padre, día del adulto mayor, del medio ambiente, etc., que es función del municipio satisfacer a la comunidad en el marco del artículo 1 de la ya citada ley.

Luego, indica que en cuanto a las demás imputaciones contenidas en la tabla N° 16, del presente informe, esa municipalidad realizará los comprobantes de traspaso correspondientes a fin de ajustarse a la normativa que rige la materia.

Ahora bien, de la contestación emanada por esa autoridad edilicia es dable reiterar que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 3.038, de 1988, la celebración del día de la madre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal, ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, sin que, por lo demás el clasificador presupuestario actualmente vigente, la incluya





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre los rubros de gastos atribuibles a una actividad municipal. Por su parte tampoco la entidad edilicia acredita que con motivo de dicha celebración se llevó a cabo una actividad dirigida a toda la comunidad.

Por ende, en virtud de lo expresado anteriormente no corresponde que ese municipio haya incurrido en gastos con fondos municipales para la realización de dicha actividad, motivo por el cual, se mantiene íntegramente la observación.

Respecto de los demás gastos consignados en la señalada tabla N° 16, mientras ese municipio no efectúe los ajustes contables necesarios, este reproche, igualmente debe mantenerse.

2.1.2. Error en imputación contable - (MC)

Del examen practicado a los gastos imputados en el subtítulo 22, se constató que mediante decreto de pago N° 1.332 se pagó un monto de \$ 8.698.900, por servicio de cocktelería para la cuenta pública del año 2015, el cual fue imputado a la cuenta 215-22-01-001 "Alimentos y bebidas para personas".

En lo pertinente, y como se ha manifestado precedentemente, dicha actividad no se enmarca en una de las que establece el decreto N° 854, respecto a la cuenta 215-22-01-001, sino más bien, al subtítulo 22 ítem 12 asignación 002, "Gastos en representación", considerando que en la presente fiscalización la Municipalidad de Alto Hospicio acreditó que a dicho evento se invitó a diversas autoridades tales como: la Intendencia Regional de Tarapacá y el Gobernador Provincial de Iquique.

En lo concerniente a la presente observación ese municipio acoge la situación observando, adjuntando el comprobante contable de traspaso N° 325, en el cual se realizó el correspondiente ajuste en la imputación.

Por lo anterior, este Organismo Contralor decide dar por subsanado el hecho observado.

2.2. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión

2.2.1. Sobre tarjetas navideñas - (C)

Se constató que mediante la orden de compra ID 3447-3395-CM15, se adquirió el servicio de confección de 1.000 tarjetas de navidad para alcalde, al proveedor "Sociedad Comercial El Salitre Limitada", mediante factura N° 11.963, de 18 de mayo de 2015, por un monto total de \$ 2.026.856, pagado a través del decreto de pago N° 1.565, de 23 de mayo de 2016.

En lo puntual, se comprobó que dichas tarjetas navideñas contienen el mensaje "12 navidades, 12 años de gestión", indicando además, 12 compromisos para el año 2016, en la cual existen 7 fotografías en las que aparece el señor Ramón Galleguillos Castillo y firmadas por el como alcalde de la comuna.

Asimismo mediante orden de compra ID: 3447-3415-CM15, se adquirió con el mismo proveedor 6000 tarjetas navideñas, para los concejales de la comuna, correspondiéndole 1000 de estas a cada uno, las cuales contenían





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Un mensaje navideño, con la firma y fotografía de cada uno de los integrantes de ese cuerpo colegiado, lo anterior fue pagado mediante decreto de pago N° 215, de 22 de enero de 2016, respecto de la factura N° 10.625 de, 3 de diciembre de 2015, por un monto de \$ 991.639.

En lo concerniente, cabe indicar que en conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la citada ley N° 18.695, la municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo, de lo cual es posible desprender que las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones propias del municipio, no son ejecutadas por el alcalde o el concejo considerados separadamente, sino que por la institución que integran.

A mayor abundamiento se hace útil anotar que la jurisprudencia de este Organismo Contralor ha señalado que las funciones que la normativa municipal las obliga a desarrollar, correspondiendo señalar, además, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios a la comunidad en el cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, por lo que no procede que la adquisición de que trata se haya financiado con recursos municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, es dable señalar que la ley N° 19.896, que "Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas Sobre Administración Presupuestaria y de Personal", dispuso en su artículo 3°, inciso primero, que "Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan". Del mismo modo, para esos casos, cabe anotar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

En relación a lo observado, la autoridad edilicia señala en su respuesta que el artículo 2 de la ley N° 18.695 señala que la municipalidad se encuentra constituida por el alcalde como máxima autoridad y el concejo municipal. Por lo anterior, para los habitantes y organizaciones comunales no resulta extraño recibir en los días preliminares a la fiestas de fin de año (navidad y año nuevo), en los cuales reconocen indistintamente al alcalde y al concejo respectivamente, en lo que además cada tarjeta contiene un mensaje vinculado al quehacer funcional y privativo de ellos.

De lo enunciado anteriormente agregan que el alcalde ha actuado de forma legítima, debido a que al terminar un periodo de gobierno comunal, destaca que en dichas tarjetas aparece inscrita la frase "12 navidades, 12 años de gestión", lo cual se encuentra de acuerdo a las atribuciones del alcalde circunscritas lingüísticamente en el concepto de "gestión" de acuerdo a lo que define para ello la Real Academia Española.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es del caso señalar que lo observado en cuanto a las tarjetas navideñas de los alcaldes y concejales de la comuna dice relación a la utilización excesiva de la imagen de ellos, en situación que es el municipio como un todo quien ejecuta las acciones en beneficio de la comunidad local y no dichas autoridades de forma individual, por lo que no corresponde que la entidad edilicia efectúe gastos en razón de ello. Por lo tanto, el gasto en las citadas tarjetas navideñas no se enmarca dentro de las funciones que tienen los municipios con la comunidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° y 4° de la ley N° 18.695.

Finalmente este Organismo Contralor decide mantener íntegramente la observación, toda vez que en las fotografías divulgadas impresas en las citadas tarjetas se hace alusión sólo a la autoridad comunal y a su cuerpo de concejales respectivamente. Así también, la citada compra no se ajusta a las funciones propias del municipio, por lo que no es susceptible que sea financiado con recursos municipales.

2.2.2. Falta de acreditación en honorarios. - (C)

Sobre la materia, es dable señalar que con fecha 1 de julio de 2015, fue contratada la señorita [REDACTED] con el objeto de "efectuar servicios fotográficos y coordinación de prensa para la Municipalidad de Alto Hospicio", ello por un monto de \$ 1.444.444, impuestos incluidos.

Asimismo, con fecha 28 de enero de 2015, se contrató al señor [REDACTED] con el objeto de que desarrollara labores de relaciones públicas del municipio, proyectando el quehacer municipal tanto a nivel interno como externo, estableciendo los medios de retroalimentación pertinente para el buen desempeño de la municipalidad., lo anterior por un monto de \$ 888.889, impuestos incluidos. Ambas cifras, fueron imputadas a la cuenta 215-22-07-001, "Servicios de publicidad", de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 17: Decretos de Pagos

NOMBRE	PERIODO	N° DECRETO	FECHA	MONTO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
[REDACTED]	Enero	290	29-01-2016	888.889	5.333.334
	Febrero	602	29-02-2016	888.889	
	Marzo	962	30-03-2016	888.889	
	Abril	1331	29-04-2016	888.889	
	Mayo	1668	30-05-2016	888.889	
	Junio	2018	30-06-2016	888.889	
[REDACTED]	Enero	247	25-01-2016	1.444.444	8.666.664
	Febrero	576	26-02-2016	1.444.444	
	Marzo	904	24-03-2016	1.444.444	
	Abril	1270	26-04-2016	1.444.444	
	Mayo	1616	26-05-2016	1.444.444	
	Junio	1922	23-06-2016	1.444.444	

Fuente: egresos proporcionados Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente a este punto, es menester indicar que en la cláusula cuarta de ambos contratos se estableció que "el profesional deberá desarrollar dichos servicios en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, en dependencias municipales y en los mismos horarios de funcionamiento ordinario y normal de la municipalidad, de lunes a viernes, durante 44 horas semanales, sin que por ello se entienda que debe existir un vínculo de subordinación y dependencia".

No obstante lo anterior, ese municipio a través de su Dirección de Control certificó que dichos funcionarios no marcan asistencia debido a que son contratados por prestación de servicios.

Por los hechos descritos, no se pudo acreditar el cumplimiento de las horas pactadas y por lo mismo se advierte una transgresión a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263, que señala que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En lo atinente a la presente observación, la Municipalidad de Alto Hospicio indica que en la cláusula aludida por este Organismo de Control no se señala la obligación de registrar asistencia por ninguno de los dos prestadores, sino que solo hace referencia al parámetro temporal de prestación de los servicios que se suministran.

Asimismo indican que no se debe perder de vista que ambos son servicios suministrados como resultado de propuestas públicas en las que se dio estricto cumplimiento a la ley N° 19.886, y en los cuales en sus bases administrativas y técnicas no se contempló la obligación de registro de asistencia, por lo que resultaría contrario exigir dicho control toda vez que no se encuentra regulado por el código del trabajo ni a sus leyes complementarias.

En virtud de los argumentos esgrimidos por ese municipio en su contestación, se hace pertinente indicar que si bien en el convenio firmado entre ambas partes, no se estableció la forma en que se iba a regular la asistencia de los citados servidores, lo observado por esta Contraloría Regional dice relación con la falta de acreditación que existe por parte de los citados servidores, de dar cumplimiento a la carga horaria que se impuso en el citado convenio. Así entonces, al no existir registro de asistencia como tampoco informe mensual de actividades, los prestadores solo se limitaron a informar labores de manera semestral, sin embargo el desembolso correspondiente a los honorarios pactados se efectúa de forma mensual por lo que no existe ningún mecanismo que acredite la pertinencia del gasto en estos casos.

Al tenor de los antecedentes expuestos anteriormente, se decide mantener el reproche formulado de manera íntegra, toda vez que los argumentos esgrimidos por la entidad, no logran desvirtuar el hecho observado.

3. Transferencias corrientes al sector privado y/o público

Del examen practicado, se desprendieron las siguientes observaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Desembolsos por concepto de premios y otros

3.1.1. Entrega de premios en dinero - (C)

El municipio desembolsó recursos, por concepto de entrega de premios en dinero en efectivo a personas naturales. Efectivamente se comprobó que desembolsó mediante los decretos de pago N°s 419, 683 y 697, de 12 de febrero, 4 y 7 de marzo de 2016, respectivamente, la suma de \$ 9.400.000. En lo pertinente, se observa que este tipo de gastos resulta improcedente debido a que la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en dictámenes N°s 35.175, de 2005, y 55.554, de 2008, establecen que las municipalidades no cuentan con atribuciones para entregar aportes en dinero en efectivo a personas naturales, sin perjuicio de la asistencia que pueden brindar a personas que se encuentren en estado de indigencia.

Tabla N° 18: Aporte en dinero

DECRETO	FECHA	\$	GLOSA	ACTIVIDAD
419	11-02-16	2.700.000	Premio a los ganadores 1° 2° y 3° lugar adulto-juvenil e infantil.	Ganadores del festival de la voz 2016
683	04-03-16	4.300.000	Pago de premios por el carnaval de alto hospicio 2016 para las siguientes comparsas representativas de las juntas vecinales.	Premios carnaval
697	07-03-16	2.400.000	Pago de premios por el carnaval de alto hospicio 2016 para las reinas y reyes.	Premios carnaval
Total		9.400.000		

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pagos de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En su respuesta, esa entidad edilicia precisa el concepto de premio, señalando que éste se encuentra establecido en las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2016, el cual consagra dicha partida dentro de las Transferencias Corrientes, al Sector Privado, por lo que su concurrencia u otorgamiento es procedente, y que en el caso particular fueron otorgados conforme las bases reguladoras de los certámenes.

Sobre el particular, conforme lo expuesto por el municipio en su contestación, esta Contraloría General cumple con levantar la observación formulada.

IV. OTRAS MATERIAS

1. Incumplimiento instrucciones Oficio N° 8.600 de la Contraloría General de la República

Cabe agregar que esta Contraloría Regional recibió, con fecha 16 de septiembre del año en curso, una denuncia con reserva de identidad, que contiene un archivo de audio en el cual se evidencia que la autoridad edilicia se dirige a los funcionarios municipales, instándolos directamente al apoyo a su candidatura a alcalde, expresándoles que si es reelegido, los funcionarios tienen garantizado trabajo durante cuatro años más, y por el contrario, si no es reelecto los van a despedir a todos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable hacer presente que de ser efectiva tal conducta, se vulnera lo dispuesto en el oficio N° 8.600, de 2016, de este origen, sobre instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año 2016.

Sobre la materia, la entidad edilicia se refiere a la mentada observación, respecto del eventual incumplimiento de las instrucciones contenidas en el oficio N° 8.600, de este origen, originada por una denuncia anónima ingresada en esta Contraloría Regional, que consistió en un audio -de casi un minuto y medio de duración- que comprendería un fragmento de una intervención realizada, por la máxima autoridad comunal, manifestando que ello aconteció en el marco de una actividad de entrega de reconocimientos en razón a beneficiarios de un Programa Municipal de absorción de mano de obra (PAMO).

Por lo anterior, señalan que se ven obligados a exponer que, en su opinión, la citada denuncia tiene como objetivo, construir, artificiosamente -por cuanto no se acompañó la intervención completa- valiéndose del anonimato que hoy es cautelado por este Órgano Contralor, para utilizarlo en contra de la autoridad edilicia en proceso de reelección política. Situación que se confirma con el hecho de que una vez que fuera puesta en conocimiento de esta Contraloría General, también se filtrara en las redes sociales, por quien obtuvo de mala manera dicho audio, ello con el ánimo de perjudicar la honra del señor Ramón Galleguillos Castillo.

Continua su descargo, señalando que de contar con el audio completo, este Órgano Superior de Control podría darse cuenta que la intervención de la autoridad comunal tuvo por objeto agradecer el esfuerzo y compromiso de los asistentes al encuentro en la labor que les ha correspondido desarrollar en la municipalidad. Luego, expone que ad portas de iniciarse el término fijado por la Ley Electoral, e iniciar acciones de propagandas con miras a las elecciones del 23 de octubre de 2016, se refirió, en lo sustancial, a la valoración que hace de la labor del personal municipal, cualquiera sea su calidad jurídica, en relación con las afinidades personales y político/ideológicas de la autoridad de turno, y no por el quehacer que verifican en pos de la comuna, viéndose entonces, muchos de los incumbentes, enfrentados en situaciones como las que convoca el proceso eleccionario municipal venidero, a ser marginados arbitrariamente de sus labores por el simple hecho de haber participado de una gestión determinada. Es en ese contexto, que la máxima autoridad comunal llamó a los concurrentes de esa actividad, a pronunciarse libre y soberanamente para desterrar acciones, tan deplorables, como las que, maliciosamente, se ha pretendido -mediante un audio intervenido artificiosamente- enlodar el buen nombre y obra de autoridad, don Ramón Galleguillos Castillo, quien ha dado muestras en contrario de aquello que cobardemente se pretende imputarle.

Cabe señalar que la entidad en su respuesta no aporta el audio original de la actividad en la que habría participado y que refiere estar editado en su desmedro, por lo que a este respecto corresponde precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N° 10.872, de 2009, 54.207, de 2011, y 15.292, de 2012, ha manifestado que los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o funciones, dentro de las dependencias públicas o utilizando bienes públicos, cualquier actividad de carácter político, como lo sería, a manera ejemplar, hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

En este contexto, cabe recordar que en conformidad con el artículo 62, N°s. 2, de la ley N° 18.575, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las eventuales infracciones a la normativa electoral.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Alto Hospicio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 803, de 2016.

En efecto, la objeción consignada en el numeral 3.1.1 sobre "Entrega de premios en dinero - (C)" del acápite de "Examen de Cuentas", se levanta; como asimismo, respecto de lo observado en los numerales 1.2.3 sobre "Imputación presupuestaria errónea - (MC)", específicamente en el caso de la señora [REDACTED], letra a) sobre "Error en imputación contable de Encargado de Relaciones Públicas - (MC)", del punto 2.1.1 de "Registro Contable"; y 3.1 referido al "Uso de distintivo fiscal - (LC)", todos del título de "Examen de la Materia Auditada"; junto con el punto 2.1.2 sobre "Error de imputación Contable - (MC)" contenido en el "Examen de Cuentas", fueron subsanadas.

Ahora bien, en cuanto, a aquellas observaciones que se mantienen, y en mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente Informe Final, y considerando que no se aportaron antecedentes suficientes que rebatieran los hechos objetados, se concluye que la respectiva autoridad deberá adoptar las medidas que en cada caso correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1) Del reproche formulado en el numeral 2.2.2 de la "Falta de acreditación en honorarios - (C)", en virtud de que no se aportaron antecedentes que acreditaran las labores efectuadas entre los meses de enero a junio del presente año, por parte de los servidores señores [REDACTED] y doña [REDACTED], esta Entidad Superior de Control procederá a formular el reparo respectivo por un monto de \$13.999.998, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

- Del título I "Aspectos de control interno"

2) Tratándose de lo observado en el numeral 4.1 sobre "Procedimientos de compras - (LC)", referido a la actualización del reglamento de adquisiciones conforme lo dispuesto en el decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que modificó el decreto N° 250, de 2004, de esa misma Cartera de Estado, el municipio, una vez aprobado el nuevo reglamento, deberá implementarlo en los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevos procedimientos de compras que realice. Por otra parte, dicha aprobación, será acreditada en la instancia de seguimiento que esta entidad allí efectúe.

3) En lo concerniente al reproche contenido en el numeral 4.2. de la "Falta de supervisión en el proceso de compras - (C)", ese municipio deberá, en virtud de los controles existentes, cerciorarse de no realizar adquisiciones de productos, que si bien, cumplen con la normativa de compras, infringen requisitos vinculados a la procedencia del gasto, como fue en este caso, en se efectuó una superposición de la imagen del alcalde por sobre la de la entidad edilicia que lidera. Lo anterior, será materia de revisión en futuras fiscalizaciones que efectúe este Organismo de Control.

4) De lo observado en el numeral 4.3. sobre la "Falta acta de constancia que acredite la recepción conforme de bienes y servicios adquiridos por el municipio - (C)", esa entidad edilicia deberá implementar el control pertinente a fin de que la recepción de los bienes y servicios adquiridos, sea correctamente acreditado en virtud de lo establecido en el artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado por este Organismo de Control, en una próxima visita que efectúe la Unidad de Seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio que la efectividad de dicho control sea corroborado en futuras auditorías que realice este Órgano Contralor en esa entidad municipal.

5) Sobre lo reprochado en el numeral 4.4 en relación a la "Falta de control en el contrato de prestación de servicios de programas comunitarios - (MC)", esa entidad edilicia deberá vigilar que en materia de contratos a honorarios por programas comunitarios suscritos, contengan cláusulas que permitan verificar, ya sea el cumplimiento del horario pactado, como también las labores para las que fueron requeridos los servicios, lo anterior en pos de observar los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575. Lo anterior, será materia de futuras fiscalizaciones que allí se realicen.

- Del título II "Examen de la Materia Auditada"

6) De lo prescrito en el numeral 1.1.1 sobre "Comisión de servicio a Hong Kong - (C)", ese municipio deberá implementar medidas que permitan dejar constancia indubitada de que los objetivos de dichas comisiones y de los mecanismos que demuestren que éstas constituyen un aporte tangible tendiente a optimizar la gestión del municipio, estableciendo objetivos claros para las mismas y velando por su materialización posterior en beneficio de la comunidad, lo que será materia de futuras auditorías que este Órgano Contralor allí realice.

7) Sobre lo reprochado en el numeral 1.2.1 del "Programa de asistencia técnica al Concejo Municipal - (C)", esa corporación deberá regularizar la situación contractual de doña [REDACTED], de acuerdo a lo señalado en el citado dictamen N° 5.500, de 2016, lo que será materia de revisión por parte de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Contralor.

8) En lo que respecta al numeral 1.2.2 referido a "Programa comunitario de asistencia social y de gestión interna municipal - (C)", la entidad deberá regularizar la situación contractual de la señorita [REDACTED], por cuanto no corresponde que a través de un contrato a honorarios por la vía de programas comunitarios, realice labores relacionadas con la gestión interna del municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal regularización será parte del proceso de seguimiento que esta Entidad de Control Superior, efectúe en la municipalidad.

9) Sobre lo observado en el numeral 1.2.3 respecto de "Imputación presupuestaria errónea - (MC)", esa entidad comunal en razón de los requerimientos de la conclusión anterior, deberá realizar los ajustes presupuestarios correspondientes, a modo de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda. Acción que será verificada en el proceso de seguimiento.

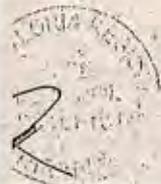
10) Acerca de lo representado en el numeral 1.3.1 por "Gasto por asistencia social no devengado oportunamente - (LC)", esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá realizar en forma oportuna la respectiva contabilización de los hechos económicos, ello, en armonía con lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, referido al principio contable de devengado, como también de lo dispuesto en el artículo 3, del decreto N° 250, de 2014, sobre las autorizaciones presupuestarias. Cumplimiento que será verificado en próximas auditorías que, sobre la materia, realice este Órgano Contralor.

11) En relación a lo reprochado en el numeral 2.1.1, sobre "Registro Contable", letra b) referido a "Incumplimiento al principio de devengado - (C)", ese municipio deberá implementar los controles pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento al principio de devengado, tal como se instruye por parte de esta Entidad Superior de Control, respecto del cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre de cada año. La implementación y efectividad que originen dichas medidas serán objeto de revisión en futuras auditorías que esta Contraloría General realice.

12) En lo concerniente a los numerales 3.3.1 sobre "Incumplimiento del reglamento interno de vehículos municipales - (LC)" y 3.3.2 de "Bitácoras incompletas y con saltos de folio - (LC)", esa entidad deberá, en lo sucesivo supervigilar el acatamiento estricto por parte de los funcionarios de las instrucciones contenidas en el artículo 12, inciso tercero del reglamento N° 1/2011, "De uso de vehículos municipales" y lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, lo que será verificado en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.

13) Acerca de lo objetado en el punto 3.4, sobre la "Circulación días inhábiles - (AC)", la autoridad comunal deberá implementar los controles definidos a través del decreto alcaldicio N° 3.516, de 2016, con la finalidad de que estos le permitan asegurar fehacientemente que la autorización por escrito otorgada para todas aquellas salidas en días inhábiles, diga estricta relación con el cumplimiento de cometidos específicos e impostergables a la ciudad de Iquique, lo que será constatado por esta Contraloría General, en futuras auditorías.

14) En cuanto a lo observado en el numeral 3.6 referido a la "Caución de los conductores de los vehículos municipales - (LC)", respecto de la instrucción del procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por no dar cumplimiento a la obtención de la caución de un funcionario conductor, esa entidad deberá remitir el acto administrativo que da por finalizado dicho proceso, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15) Sobre lo consignado en el numeral 3.8 sobre "Control de velocidad de vehículos municipales - (LC)", el municipio deberá remitir a esta Contraloría General, el acto administrativo que da término al procedimiento sumarial instruido por motivo de las recurrentes infracciones de tránsito por manejo a exceso de velocidad por parte de los conductores a cargo de vehículos fiscales. Al respecto, corresponde indicar que para lo anterior, cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe

Del título III "Examen de cuentas"

16) De lo observado en la letra a) sobre la "Acreditación de asistencia a cometidos - (C)" del numeral 1.1.1 referido a los "Gastos por comisiones y representaciones del municipio", en primer lugar corresponde que la Municipalidad de Alto Hospicio, solicite el reintegro del decreto pago N° 1.949, de 2015, por la suma de \$ 887.606, por concepto de capacitación del Concejal señor Orlando Garay Castro, por la asistencia al "Seminario Gestión en Turismo y Patrimonio Local" y al taller de "Protocolo y Oratoria", por cuanto no fue acreditado el gasto y de no efectuarse el reintegro solicitado se procederá a efectuar el pertinente reparo, lo cual será verificado en el proceso de seguimiento.

17) En segunda instancia, en cuanto a los demás decretos de pago objetados, ese municipio deberá establecer procedimientos tendientes a dar cumplimiento estricto a los criterios dispuestos en el dictamen N° 66.882, de 2016, y deberá incorporar en el reglamento del Concejo Municipal la obligación de los Ediles de informar al referido Concejo, según lo previsto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, en conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 79.621, de 2011, de este origen. Finalmente se instruye expresamente a la Unidad de Control para que fiscalice la debida fundamentación acorde al dictamen citado, de los decretos alcaldicios que disponen las referidas acciones de capacitación de los concejales y los decretos de pago a través de los cuales se egresan los recursos. Estas medidas, serán verificadas en un próximo proceso de seguimiento que realice esta Entidad Superior de Control en esa corporación edilicia.

18) En lo que se refiere a lo consignado en la letra b) sobre "Registro Contable - (MC)", del numeral 1.1.1 de "Gastos por comisiones y representaciones del municipio", esa entidad deberá ajustarse plenamente a la forma de contabilización de los gastos en cometidos de los concejales, cuyo procedimiento se encuentra contenido en el procedimiento D-02 "Gastos en Viáticos", del oficio CGR N° 36.640, de 2007. Acción que será verificada en futuras auditorías.

19) En cuanto a lo reprochado en la letra a) "Imputaciones presupuestarias - (MC)" contenida en el numeral 1.1.2 sobre "Pasajes, fletes y bodegajes", referida a la contabilización del gasto por concepto de pasajes en que incurren los concejales para cumplir sus cometidos, esta Contraloría cumple con instruir, en virtud del plan de cuentas utilizado en el sector municipal, que dichos gastos sean imputados a la cuenta 215.21.04.003.003 denominada "Otros Gastos". Además de lo anterior, respecto del presente ejercicio contable, deberá realizar los ajustes necesarios a fin, de reflejar correctamente los desembolsos de esa naturaleza en los estados financieros de la entidad. Finalmente, en cuanto al ajuste, este será verificado en el proceso de seguimiento que ejerza esta Contraloría General, ello, sin perjuicio de las validaciones que se puedan realizar en nuevos procesos de fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20) Respecto de la observación contenida en la letra b), por "Compra de pasajes para hijo de concejal - (C)", del numeral 1.1.2 de "Pasajes, fletes y bodegajes", sin perjuicio que no existiera un detrimento al patrimonio municipal, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, con ocasión de la aprobación de procesos de compras que no corresponden a la gestión edilicia, para lo cual, tendrá que informar el inicio de dicho sumario, remitiendo el acto administrativo que lo formalice, en un plazo de 15 días, a partir de la recepción del presente documento.

21) Sobre lo observado en el punto a) de "Cursos formativos, capacitaciones y giras técnicas realizadas por concejales bajo la modalidad de trato directo, por proveedor único - (MC)", del numeral 1.1.3 referido a "Cursos de capacitación", esa entidad, en lo sucesivo, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que previene que por regla general, las entidades deberán celebrar sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública, y en el caso de utilizar la modalidad de trato directo, tendrá que fundamentar detallada y documentalmente la causal invocada, esto es, la inexistencia de otros proveedores que brinden tales servicios. El cumplimiento de tal medida será verificado en futuras auditorías que se realicen en dicha entidad.

22) Respecto de lo consignado en la letra b) de "Contrataciones de cursos y/o seminarios sin contrato - (MC)", del numeral 1.1.3 referido a "Cursos de capacitación", la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustar sus actuaciones a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, medida que será objeto de revisión en próximas fiscalizaciones que realice esta contraloría en dicha entidad.

23) A su turno, sobre lo observado en el numeral 1.2.1 "Sobre pago de horas extraordinarias en programas comunitarios", en su letra a) de "Informes de horas adicionales con falta de sustento - (C)", esa entidad comunal deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que aprobaron y dieron pago a los trabajos extraordinarios informados por el prestador [REDACTED] así como también investigar si efectivamente se trataban de trabajos impostergables, y no de labores propias que debía cumplir de acuerdo a su contrato. Para lo anterior, deberá remitir a esta Contraloría General el acto administrativo que lo formalice, en un plazo de 15 días, a partir de la recepción del presente documento.

24) En lo relacionado con el numeral 2.1.1 de "Gasto improcedente - (C)", ese municipio deberá realizar el reintegro en arcas municipales por los \$ 160.650 correspondiente al "coffee break por celebración del día de la madre", asimismo deberá corregir las imputaciones erróneas a la cuenta "Alimentos y bebidas para personas". Lo anterior será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría.

25) Sobre lo objetado en el numeral 2.2.1 "Sobre tarjetas navideñas - (C)", corresponde que la Municipalidad de Alto Hospicio, en lo sucesivo, se abstenga de utilizar reiteradamente la imagen del alcalde y de los concejales para efectos publicitarios por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los oficios N^{os}. 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, situación que será verificada en posteriores auditorías.

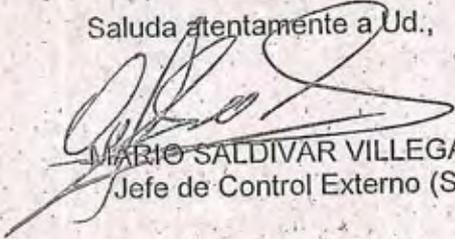
- Del título IV "Otras Materias"

26) Respecto a lo consignado en el punto 1 relacionado con el "Incumplimiento instrucciones Oficio N° 8.600 de la Contraloría General de la República", referido a la denuncia presentada ante este Órgano Contralor, a través de un audio en el cual se evidencia que la autoridad edilicia se dirige a los funcionarios municipales, instándolos directamente al apoyo a su candidatura y ejerciendo coerción respecto de la eventual pérdida de sus empleos corresponde señalar que este órgano contralor procederá a remitir los antecedentes de la denuncia al Concejo Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio para los procedimientos y fines competentes.

Finalmente, la Municipalidad de Alto Hospicio, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato consignado en el anexo N° 8 adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese copia del presente informe al Alcalde; a la Directora de Control y Secretario Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio, y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO SALDIVAR VILLEGAS
Jefe de Control Externo (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Personal contratado en Programa comunitario

NOMBRE	RUT	DECRETO ALCALDICIO QUE FORMALIZA EL CONTRATO		CONTRATOS A HONORARIOS				MONTO TOTAL \$
		N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA TÉRMINO VIGENCIA	LABORES DESCRITAS EN CONTRATO	DIRECCIÓN QUE PERTENECE	
		242	25-01-2016	01-01-2016	31-12-2016	Servicios de apoyo administrativo	SECOPLAC	6.104.166
		78	12-01-2016	01-01-2016	31-12-2016	Servicios de Asistente Social	DIDECO	4.845.941
		3114	31-12-2015	01-01-2016	31-12-2016	Apoyo Administrativo en el "Programa Asistencia Técnica Concejo Municipal"	SECRETARÍA MUNICIPAL	4.499.998

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Muestra de vehículos

N°	MODELO	PATENTE	AÑO	DIRECCION
1	EXPLORER 4.0	BYRY-49	2008	SECOPLAC
2	O 500 RSD	DDHJ-10	2011	ADMINISTRACION
3	O 500 RSD	DDHJ-11	2011	ADMINISTRACION
4	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	DJVD-25	2011	ALCALDIA
5	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	DJVD-34	2011	ADMINISTRACION
6	BONGO III 2.9	GLLX-60	2010	SECOPLAC
7	4RUNNER 4X4 4.0 AUT.	HGCV-73	2016	ALCALDIA
8	O 400 RS	PB-4242	1996	ADMINISTRACION
9	OF 1721 59	WV-1853	2007	ADMINISTRACION
10	TERRANO 4X4 3.0	ZF-5423	2005	ADMINISTRACION
11	TERRANO D CAB 4X4 2.7	ZD-7233	2005	D.A.O.
12	SERENA 2.0	ZE-1214	1991	D.A.O.
13	TERRANO D CAB 4X4 3.0	ZF-5193	2006	D.A.O.

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por la dirección de Control de la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PLACA	MODELO DE VEHICULO	ARRENDADO O PROPIO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	OBSERVACIÓN
4	DJVD-25	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	PROPIO	ALCALDÍA	Sin observación.
5	DJVD-34	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	PROPIO	ADMINISTRACIÓN	FEBRERO: Se observa inconsistencia, el día 02-02, en el folio 30, ya que solo se indica el kilometraje de inicio; es decir, 160942 y en el folio siguiente se anota como kilometraje de inicio 161000. El día 19-02, en el folio 44, no se registra el kilometraje de inicio, solo se anota el final. JUNIO: En el folio 45 no se indica la fecha ni nombre del conductor.
6	GLLX-60	BONGO III 2.9	PROPIO	SECOPLAC	MARZO: Se observa borrones en el registro del kilometraje de los días 29 y 31, folios 17 y 31, respectivamente. ABRIL: Se observa borrones en el kilometraje de los días 13 y 26, (folios 29 y 37, respectivamente).
7	HGCV-73	4RUNNER 4X4 4.0 AUT.	PROPIO	ALCALDÍA	ABRIL: Se observó que en los días 5 y 12 de abril de 2016, no se registra la hora de término de la jornada. - No se indica la hora de inicio ni de término los días 6, 13, 14, 15, 18, 28 y 30 de abril. - No se indica nombre del conductor los días 6, 15, 18 y 30 de abril de 2016. MAYO: No se indica la hora de inicio ni de término los días 1,3,5,6,9,10,11,12,13,14,17,23,24,27,29 y 31 de mayo. JUNIO: No se indica hora de inicio ni de término, solamente el día 29-06 se señala el horario. - No se indica nombre del conductor los días 13 y 21, solo se consigna el kilometraje de inicio y de término, respectivamente.
8	PB-4242	0 400 RS	PROPIO	ADMINISTRACIÓN	MARZO: El día 19-03, folio 13, se registra a las 22 horas, un cometido "bajada a Iquique", pero se desconoce si es hora de inicio o de término. El día 27-03 no indica horario ni cometido solo kilometraje de inicio y de término. JUNIO: El 21-06, folio 29, no registra hora de inicio ni de término, como tampoco de cometido, solo kilometraje de inicio y de término.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Bitácoras incompletas y con saltos de folio

N°	N° DE PLACA	MODELO DE VEHICULO	ARRENDADO O PROPIO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	OBSERVACIÓN
1	BYRY-49	EXPLORER 4.0	DE PROPIEDAD MUNICIPAL	SECOPLAC	FEBRERO: No se registra el nombre del conductor los días 1, 5, 23 y 29 de febrero de 2016 MARZO: No se registra el nombre del conductor los días 1 al 19 y 30 de marzo de 2016. MAYO: Solo registra la hora de salida y no la de llegada los días 9, 11, 12, 23, 25, 27 y 30 de mayo. JUNIO: Solo se registra la hora de salida y no la de llegada los días 2 y 8 de junio de 2016.
2	DDHJ-10 - bus	O 500 RSD	PROPIO	ADMINISTRACIÓN	ENERO: Se observa diferencia en el kilometraje. El 14-01-16, a las 9:00 horas se indica en la bitácora que se llevó el móvil a taller para su mantención y quedó registrado un kilometraje de 146.157, pero al ser retirada el mismo día a las 19:00 horas tenía un kilometraje de 146.366, dejando el conductor una nota con esa advertencia, sin que exista una aclaración posterior. El 27-01-16, no registra hora de inicio ni de retorno. También se observó que existen folios vacíos los días 2, 3, 4 y 5 de enero de 2016. MARZO: Se observa discrepancia en el registro del kilometraje en el folio 39 del día 23-03-16, ya que en él se anotó un kilometraje de término del día de 15957, y el día siguiente en el folio N° 40, si bien no se registra fecha pero se anota un kilometraje de 159604. Posteriormente, en el folio subsiguiente de fecha 03-04-16, se inicia con un kilometraje de 159604. Del mismo modo señalado anteriormente, tampoco se advierte una aclaración de ese hecho en la respectiva bitácora. MAYO: Se observa que el registro del cometido es genérico, por ejemplo se anota "salida de Calama destino Hospicio" con la delegación Iglesia pentecostal "viaje a La Tirana a buscar a 9 personas" JUNIO: El día 26-06 se omitió la hora, solo se señala "salida a Antofagasta." El día 25-06 indica un kilometraje de término de 165174, el día 26 no indica kilometraje de inicio ni la hora de trabajo, solo el final se indica un kilometraje de 165042.
3	DDHJ-11 bus	O 500 RSD	PROPIO	ADMINISTRACIÓN	ENERO: Se observa que los folios N° 1, 2, y 3 del mes de enero están vacíos. ABRIL: El día 23-04, solo se registra el kilometraje de inicio y término, pero no se indica el cometido. MAYO: Se observa que los folios N° 3, 4 y 5 también están vacíos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PLACA	MODELO DE VEHICULO	ARRENDADO O PROPIO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	OBSERVACIÓN
13	ZF-5193	TERRANO D CAB 4X4 3.0	PROPIO	D.A.O.	ABRIL: Se observa que la bitácora presenta borrones el día 21-04, folio24. MAYO: El día 31- 5 no se indica hora de inicio ni de termino, solo indica kilometraje y cometido genérico, como por ejemplo "áreas verdes, quebradilla" JUNIO: En todos los días del mes no se indica la hora solo el kilometraje.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DE PLACA	MODELO DE VEHICULO	ARRENDADO O PROPIO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	OBSERVACIÓN
9	WV-1853	OF 1721 59	PROPIO	ADMINISTRACIÓN	<p>ABRIL: Se observa inconsistencia en anotaciones en el día 26-04, folio 30, ya que se registró un kilometraje de término de 13354 a las 17 horas y el día siguiente 28-04, folio 31, que se inicia a las 17 horas con el kilometraje 13372. Situación que no quedó aclarado en la bitácora</p> <p>MAYO: El día 03-05, folio 34, se registra un kilometraje de inicio a las 7:30 de 13478 y al final de la jornada a las 19:00 hrs. se registra kilometraje de 13478, es decir, el mismo dato, no obstante estuvo recorriendo colegios. Y el día siguiente (Folio 35) se inicia con ese mismo registro. Tal situación no quedó aclarada en la bitácora.</p> <p>-El día 05-05, folio 36, se observa que el cometido en dirección a la Escuela Oasis se inicia a las 7:30 con kilometraje de inicio 13526, y el término de la jornada a las 18:00 horas no se registra el kilometraje de término. No obstante el día siguiente 06-05, folio 37, se registra el inicio a las 7:30 un kilometraje de 13563.</p> <p>- Se observa discrepancia de registro en el día 13-05, folio 42, en el cometido correspondiente al recorrido a la escuela Oasis, iniciado a las 7:30 y finalizado a las 8:45, se indicó un kilometraje de inicio 13738 y de término 13752, sin embargo, al día siguiente; es decir, 16-05 (Folio 43) a las 7:30 se registra el kilometraje de 13738.</p> <p>JUNIO: Se observa que en el día 01-06, folio 5, se inició cometido diario a las 7:30 con kilometraje de inicio 14172 y de término 14215 pero no se registra la hora de término.</p> <p>- El día 24-06, folio 23, hay remarcaciones en los registros y por consiguiente hay remarcaciones el día siguiente; es decir, 28, folio 24.</p>
10	ZF-5423	TERRANO 4X4 3.0	PROPIO	ADMINISTRACION	<p>FEBRERO: No se indica nombre de conductor el día 7 de febrero de 2016</p> <p>- El día 29-02-16, el kilometraje de inicio se encuentra corregido, hay una nota del conductor que indica que el viernes 26-02 dejó el vehículo con kilometraje de 226.488, y el 29-02 tiene aparece con 226.494.- no aclarado en bitácora.</p>
11	ZD-7233	TERRANO D CAB 4X4 2.7	PROPIO	D.A.O.	<p>FEBRERO: Se observa en varios días que no se registran en la bitácora la hora de inicio ni de término, solo se anota el kilometraje. A modo de ejemplo, se indican los días 4, 5, 8 y 9.</p> <p>MARZO: Del mismo modo, se observa que en varios días no se registra hora de inicio ni de término, solo se anota el kilometraje. A modo de ejemplo se indican los días 8, 9 y 10</p>
12	ZE-1214	SERENA 2.0	PROPIO	D.A.O.	Sin observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Circulación de vehículos en días y horario inhábil

N°	N° DE PLACA	MODELO DE VEHICULO	ARRENDADO O PROPIO	DEPENDENCIA MUNICIPAL	USO DE VEHÍCULO DÍA SÁBADO EN LA TARDE, DÍA DOMINGO O FESTIVO.
1	BYRY-49	EXPLORER 4.0	De propiedad municipal	Secoplac	MARZO: Los días 5, 12 y 19 ABRIL: Los días 2 y 23
2	DDHJ-10	O 500 RSD	Propio	Administración	ENERO: Los días 16, 17, 23, 24 y 30 FEBRERO: Los días 6, 7, 13, 14, 20 y 21 MARZO: Los días 12, 13, 19 y 20 ABRIL: Los días 3, 16, 17 y 23 MAYO: Los días 6 y 7 JUNIO: Los días 5, 11, 25 y 26
3	DDHJ-11	O 500 RSD	Propio	Administración	ENERO: El día 30 FEBRERO: Los días 20, 27 y 28 MARZO: Los días 5, 6, 13 y 20 ABRIL: Los días 2, 3, 9, 23 y 30 MAYO: Los días 7, 8 y 15 JUNIO: Los días 5, 11 y 26
4	DJVD-25	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	Propio	Alcaldía	Sin observación
5	DJVD-34	Colorado CC 3.7 AT LT 4 WD	Propio	Administración	ENERO: Los días 16 y 17 FEBRERO: Los días 6, 7, 20 y 21, 27 y 28 MARZO: Los días 6, 7, 12 y 13 ABRIL: Los días 9, 10, 16 y 17 MAYO: Los días 7, 8, 21, 22, 28 y 29 JUNIO: Los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26
6	GLLX-60	BONGO III 2.9	Propio	Secoplac	MARZO: El día 12 ABRIL: El día 2
7	HGCV-73	4RUNNER 4X4 4.0 AUT.	Propio	Alcaldía	ABRIL: El día 30 MAYO: Los días 14 y 29 JUNIO: Los días 4 y 18
8	PB-4242	O 400 RS	Propio	Administración	FEBRERO: El día 27 MARZO: Los días 6, 19, 26 y 27 ABRIL: Los días 2, 16, 23, 24 y 30 MAYO: Los días 14 y 28
9	WV-1853	OF 1721 59	Propio	Administración	Sin observación
10	ZF-5423	TERRANO 4X4 3.0	Propio	Administración	FEBRERO: Los días 7 y 13 MARZO: El día 19 ABRIL: El día 23
11	ZD-7233	TERRANO D CAB 4X4 2,7	Propio	D.A.O.	MARZO: Los días 5 y 6
12	ZE-1214	SERENA 2.0	Propio	D.A.O.	Sin observación
13	ZF-5193	TERRANO D CAB 4X4 3.0	Propio	D.A.O.	MAYO: Los días 7 y 8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
Entrega de información parcial

DECRETO DE PAGO					Respaldo	
N°	Fecha	Monto	Concejal	Glosa	Tiene informe?	Tiene certificado
1652	22-05-2015	1.720.045	Orlando Garay Castro	Viatico para asistir curso "Planificación urbana de un municipio", a realizarse en Santa Cruz-Boliviá, los días 24 al 30 de mayo 2015.	No	Diploma
3079	15-09-2015	1.936.314	Orlando Garay Castro	Viatico para asistir gira internacional "Cuidado y valor histórico patrimonio y su cuidado municipal". En Lima, Perú, los días 22 al 27 septiembre 2015.	No	Diploma
199	21-01-2016	2.084.463	Orlando Garay Castro	Otórguesele al concejal viático para que asista al curso "Reciclaje, productividad y patrimonio, planta de selección, reciclaje, plano regular y patrimonio" a realizarse en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, los días 24 a 31 de enero de 2016.	No	Diploma
2428	27-07-2015	230.112	Rene Cáceres Araya	Viatico para asistir al XII congreso nacional de municipalidades" II asamblea general ordinaria a realizarse en Santiago, los días 04 al 07 agosto 2015.	Informe	No
652	04-03-2016	431.184	Rene Cáceres Araya	Viatico para asistir al VII congreso nacional de concejales, transparencia y probidad de la gestión municipal y su impacto en la opinión pública, a realizarse en la ciudad de Puerto Varas, los días 15 al 18 de marzo de 2016.	Informe	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO					Respaldo	
177	15-01-2015	1.960.688	Jessica Becerra Cantillano	Viatico para asistir pasantía internacional "Modelo mundial de innovación", en Colombia, los días 18 al 24 enero 2015.	Informe	No
450	06-02-2015	2.154.918	Jessica Becerra Cantillano	Viático para asistir a la pasantía internacional denominada "Gestión y desarrollo cultural" a realizarse en Salta, Argentina, los días 06 al 13 de febrero de 2015 en representación del concejo municipal.	Informe	No
3709	17-11-2015	2.809.365	Jessica Becerra Cantillano	Viatico para asistir gira técnica internacional "desarrollo del medio ambiente, reciclaje y vertederos" a realizarse en Arequipa, Perú, los días 18 al 28 de noviembre 2015.	Informe	No

Fuente: Decretos de Pagos de la Municipalidad de Alto Hospicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Informes mensuales de horas extraordinarias del prestador [REDACTED]

Municipalidad de Alto Hospicio
 Dirección Jurídica

24 de febrero de 2016.

DE [REDACTED]
 Abogado Programa Autoconstrucción.

PARA: GONZALO VIDAL SALINAS -
 Director Jurídico

Don Gonzalo, junto con salutarlo, solicito Viso Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de Enero, posterior a su jornada laboral, por razones imposterables, conforme al siguiente detalle y justificación:

Nombre	RUT	Justificación
Javier Carvajal Campillay	11.934.634-7	1.- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2.- Análisis y resolución respecto de temas de duplicidad de asignaciones. 3.- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4.- Análisis y determinación de los alzamientos de Prohibiciones de comprar en casos calificados. 5.- Respecto de los alzamientos antes señalados y en los casos en que se encuentran calificados para su alzamiento, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Consejo Municipal de Alto Hospicio.

Municipalidad de Alto Hospicio
 Dirección Jurídica

23 de Marzo de 2016.

DE [REDACTED]
 Abogado Programa Autoconstrucción.

PARA: GONZALO VIDAL SALINAS -
 Director Jurídico

Don Gonzalo, junto con salutarlo, solicito Viso Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de Febrero, posterior a su jornada laboral, por razones imposterables, conforme al siguiente detalle y justificación:

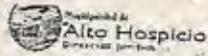
Nombre	RUT	Justificación
Javier Carvajal Campillay	11.934.634-7	1.- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2.- Análisis y resolución respecto de temas de duplicidad de asignaciones. 3.- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4.- Análisis y determinación de los alzamientos de Prohibiciones de comprar en casos calificados. 5.- Respecto de los alzamientos antes señalados y en los casos en que se encuentran calificados para su alzamiento, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Consejo Municipal de Alto Hospicio.

Autorizo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

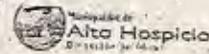


20 de Abril de 2016.

Abogado Programa Autoconstrucción,
PARA: GONZALO VIDAL SALINAS
 Director Jurídico

Don Gonzalo, junto con señalada, solicito Visto Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de Marzo, posterior a mi jornada laboral por razones imperiosas, conforme al siguiente detalle y justificación:

Nombre	CU	Justificación
Javier Compillay	Carvajal 11.934.6347	1- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2- Análisis y resolución respecto de temas de propiedad de asignaciones. 3- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4- Análisis y determinación de los alcances de Prohibiciones de enajenar en casas calificadas. 5- Respeto de los alcances antes señalados y en los casos en que se encontraban calificadas para su alcance, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Concejo Municipal de Alto Hospicio.



25 de Mayo de 2016.

DE [Redacted]
 Abogado Programa Autoconstrucción,
PARA: GONZALO VIDAL SALINAS
 Director Jurídico Subrogante

Don Gonzalo, solicito Visto Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de Abril del presente, posterior a mi jornada laboral por razones imperiosas, conforme al siguiente detalle y justificación:

Nombre	CU	Justificación
Javier Compillay	Carvajal 11.934.6347	1- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2- Análisis y resolución respecto de temas de propiedad de asignaciones. 3- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4- Análisis y determinación de los alcances de Prohibiciones de enajenar en casas calificadas. 5- Respeto de los alcances antes señalados y en los casos en que se encontraban calificadas para su alcance, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Concejo Municipal de Alto Hospicio.

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



23 de junio de 2016.

DE: [Redacted]
 Abogado Programa Autoconstrucción
 PARA: JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
 Director Jurídico Subrogante

Don José, junto con saludarlo, solicito Visto Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de Mayo, posterior a mi jornada laboral, por razones impostergables, conforme al siguiente detalle y justificación:

Nombre	Apellido	Identificación	Justificación
Javier	Carvajal	11.934.634-7	1.- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2.- Análisis y resolución respecto de temas de duplicidad de asignaciones. 3.- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4.- Análisis y determinación de los alzamientos de Prohibiciones de enajenar en casos calificados. 5.- Respecto de los alzamientos antes señalados y en los casos en que se encontraban calificados para su alzamiento, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Concejo Municipal de Alto Hospicio.

26 de Julio de 2016.

DE: [Redacted]
 Abogado Programa Autoconstrucción
 PARA: JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
 Director Jurídico Subrogante

Don José, junto con saludarlo, solicito Visto Bueno por las horas extraordinarias realizadas en el mes de junio, posterior a mi jornada laboral, por razones impostergables, conforme al siguiente detalle y justificación:

Nombre	Apellido	Identificación	Justificación
Javier	Carvajal	11.934.634-7	1.- Revisión de antecedentes de los beneficiarios que se encuentran en trámite de regularización de la Autoconstrucción para ser enviado al Ministerio del Interior y Ministerio de Bienes Nacionales. 2.- Análisis y resolución respecto de temas de duplicidad de asignaciones. 3.- Escrituración de los títulos de dominio y su posterior tramitación ante el Conservador de Bienes Raíces de Iquique. 4.- Análisis y determinación de los alzamientos de Prohibiciones de enajenar en casos calificados. 5.- Respecto de los alzamientos antes señalados y en los casos en que se encontraban calificados para su alzamiento, las respectivas carpetas debieron ser preparadas debidamente para su posterior análisis en el Concejo Municipal de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Respuesta aportada por la Municipalidad de Alto Hospicio respecto de los cometidos de los concejales de la comuna

DECRETO	FECHA	INFORMACIÓN REMITIDA EN OFICIO DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO
2427	27-07-2015	Se adjunta documento titulado "XII Congreso Nacional de Municipalidad, II Asamblea General Ordinaria, Santiago, 4 al 7 de agosto de 2015", como respaldo del cometido realizado por el concejal durante 4 días en la ciudad de Santiago. El citado documento no cuenta con el timbre de recepción de la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio. En cuanto al contenido de ese oficio, éste consta de 3 párrafos que se refieren principalmente a la función que realiza la Asociación Chilena de Municipalidades.
651	04-03-2016	Se adjunta documento titulado "VII Congreso Nacional de Concejales, Puerto Varas, 15,16,17 y 18 de marzo 2016", por el cometido realizado por el concejal durante 4 días en la ciudad de Puerto Varas. Dicho oficio habría sido recepcionado por la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio el 22-03-16. En cuanto al contenido del citado documento, éste consta de 2 párrafos que se refieren principalmente a la función de capacitación que realiza la Asociación Chilena de Municipalidades.
422	05-02-2015	Se informa que mediante el comprobante de ingreso municipal N° 3218, de 11-02-15, el concejal reintegró el pago del viático por la no concurrencia al citado cometido.
1949	15-06-2015	No se remite información.
2285	13-07-2015	Se adjunta un documento titulado Seminario Internacional Experiencias de Planificación del Desarrollo Local, Lima-Perú, del 24 al 31 de julio 2015, por el cometido realizado por el concejal durante el periodo de 9 días en la ciudad de Lima. El citado oficio habría sido recepcionado por la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio el 05-08-15. En cuanto al contenido del citado documento, éste consta de 3 párrafos que se refieren principalmente a la relevancia de contar con un PLADECO como herramienta en la gestión municipal.
2713	19-08-2015	Se adjunta un documento titulado "Curso Ley del Lobby y liderazgo Municipal: Hacia una nueva Gestión Municipal", por el cometido realizado por el concejal durante 5 días en la ciudad de Arica, documento que habría sido recepcionado por la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio el 26-08-15. En cuanto al contenido del citado documento, consta de 3 párrafos que en síntesis se refiere al concepto de lobby y la gestión de interés.
3958	15-12-2015	Se adjunta un documento titulado "Capacitación Ley 20.500 control Ciudadano a la Gestión Municipal, Funcionamiento y Desafío de Cosoc, Arica-Chile, 08 al 13 de diciembre de 2015", por el cometido realizado por el concejal durante el periodo de 6 días en la ciudad de Arica, el cual habría sido recepcionado por la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio el 15-12-15. En cuanto al contenido del citado documento, consta de 3 párrafos que principalmente se refiere a la ley 20500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
3081	15-09-2015	Se adjunta un Diploma de participación emitido por la empresa consultora Gestión Global por la participación del concejal en pasantía internacional de 6 días realizada en Ecuador durante el periodo del 21 al 26 de septiembre de 2015. Tal documento fue recibido por la Secretaría Comunal el 05-09-2015. No se acompaña informe.
2224	20-07-2016	Se informa que el concejal no asistió al cometido, dejándose nulo el decreto de pago de viático.
1651	22-05-2015	Se adjunta un Diploma de participación emitido por la empresa consultora [REDACTED] el 30 de mayo de 2015, por la participación del concejal en la gira técnica "Planificación urbana de un municipio" realizado por 7 días en Santa Cruz de la Sierra durante el periodo del 24 al 30 de mayo de 2015. Tal documento no consigna el timbre de recepción de la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	INFORMACIÓN REMITIDA EN OFICIO DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO
		No se acompaña informe.
2714	19-08-2015	Se adjunta un documento titulado "Curso Ley del Lobby y liderazgo Municipal; Hacia una nueva Gestión Municipal, Arica-Chile, 20 al 24 de agosto 2015", que correspondería al Informe del concejal, por el cometido realizado por 5 días en la ciudad de Arica, el cual habría sido recepcionado por la Secretaría Comunal de la Municipalidad de Alto Hospicio el 26-08-15. En cuanto al contenido del citado documento, consta de 3 párrafos que en síntesis describe el concepto de lobby y la gestión de interés.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Estado de observaciones de Informe de auditoría N° 803, de 2016

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 4.1	Procedimientos de compras	Remitir la copia del acto administrativo que acredite la aprobación del reglamento de compras actualizado.	Levemente compleja			
Acápito I, numeral 4.3	Falta acta de constancia que acredite la recepción conforme de bienes y servicios adquiridos por el municipio	Instruir el control pertinente a fin de que quede constancia de la situación en que se recibió el bien o servicio adquirido y su adecuada correspondencia.	Compleja			
Acápito II numeral 1.2.1	Programa de asistencia técnica al Concejo Municipal	Regularizar la situación contractual de doña [REDACTED] de acuerdo a las instrucciones impartidas en el citado dictamen N° 5.500 de 2016.	Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN.	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 1.2.2	Programa comunitario de asistencia social y de gestión interna municipal	Regularizar la situación contractual de la señorita [REDACTED] por cuanto realiza labores de la gestión interna del municipio, no correspondiendo que se contrate por la vía de programas comunitarios.	Compleja			
Acápito II, numeral 1.2.3	Imputación presupuestaria errónea	Efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes, a fin de dar cumplimiento al decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda.	Compleja			
Acápito II, numeral 3.6	Caución de los conductores de los vehículos municipales	Remitir el acto administrativo que da por finalizado el proceso disciplinario incoado por ese municipio en relación a la no tramitación de la póliza de conducción en análisis.	Levemente compleja			
Acápito II, numeral 3.8	Control de velocidad de vehículos municipales	Remitir el acto administrativo que da por finalizado el proceso disciplinario incoado por ese municipio en relación a las infracciones de tránsito. Incurridas por funcionarios conductores.	Levemente compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 1.1.1, letra a)	Acreditación de asistencia cometidos a	<p>Solicitar el reintegro del decreto pago N° 1949, de 2015, por la suma de \$887.606, que corresponde a la capacitación del concejal Orlando Garay Castro por la asistencia al Seminario Gestión en turismo y patrimonio local y al taller de protocolo y oratoria, por cuanto no fue acreditado dicho gasto</p> <p>Implementar procedimientos tendientes a regular la documentar del cometido y el pago de los cursos de capacitación de los Concejales, e incorporarlos en el reglamento respectivo, ciñéndose estrictamente a los criterios dispuestos en el dictamen N° 66.882, de 12 de septiembre de 2016, de este origen. Remitiendo a este órgano Contralor los documentos que acrediten el cumplimiento de tales medidas correctivas.</p>	Compleja			
Acápites III numeral 1.1.2., letra a)	Imputaciones presupuestarias	Realizar el ajuste contable, a fin de que los gastos que correspondan a desembolsos por concepto de pasajes en favor de concejales se presenten en la cuenta contable código 215 21 04 003 003 "Otros Gastos".	Medianamente compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 1.1.2, letra b)	Compra de pasajes para hijo de concejal	Instruir un sumario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas a los funcionarios involucrados en la aprobación y ejecución de los procesos de compras que no corresponden a la gestión municipal, y remitir el acto administrativo que acredite el inicio de dicho proceso, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.	Compleja			
Acápites III, numeral 1.2.1	Sobre pago de horas extraordinarias en programas comunitarios.	Incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que aprobaron y dieron pago a los trabajos extraordinarios informados por el prestador [REDACTED] así como también investigar si efectivamente se trataban de trabajos impostergables, y no de labores propias que debía cumplir de acuerdo a su contrato, por lo tanto deberá remitir el acto administrativo que lo ordene en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.	Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito III, numeral 2.1.1	Gasto impropio	Realizar el reintegro en arcas municipales por los \$ 160.650 correspondiente al "coffee break por celebración del día de la madre", asimismo deberá corregir las imputaciones erróneas a la cuenta "Alimentos y bebidas para personas".	Compleja			

